



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 28 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.888

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Decisión Administrativa 327/2022.</b> DECAD-2022-327-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 323/2022.</b> DECAD-2022-323-APN-JGM - Designación.....	4
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 325/2022.</b> DECAD-2022-325-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos.....	5
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 326/2022.</b> DECAD-2022-326-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.....	6
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 324/2022.</b> DECAD-2022-324-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 328/2022.</b> DECAD-2022-328-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Recursos Humanos.....	9

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 127/2022.</b> RESFC-2022-127-APN-D#APNAC.....	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 126/2022.</b> RESOL-2022-126-APN-ANAC#MTR.....	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 10/2022.</b> RESFC-2022-10-APN-AABE#JGM.....	14
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 317/2022.</b> RESOL-2022-317-APN-DE#AND.....	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <b>Resolución 1/2022.</b> .....	18
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 64/2022.</b> .....	19
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 75/2022.</b> .....	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 356/2020.</b> RESOL-2020-356-APN-INASE#MAGYP.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 368/2020.</b> RESOL-2020-368-APN-INASE#MAGYP.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 335/2021.</b> RESOL-2021-335-APN-INASE#MAGYP.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 133/2022.</b> RESOL-2022-133-APN-JGM.....	24
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 305/2022.</b> RESOL-2022-305-APN-MC.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 222/2022.</b> RESOL-2022-222-APN-MDP.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 224/2022.</b> RESOL-2022-224-APN-SCI#MDP.....	29
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 33/2022.</b> RESOL-2022-33-APN-MI.....	33
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 287/2022.</b> RESOL-2022-287-APN-MJ.....	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 288/2022.</b> RESOL-2022-288-APN-MJ.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 163/2022.</b> RESOL-2022-163-APN-SE#MEC.....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 164/2022.</b> RESOL-2022-164-APN-SE#MEC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 165/2022.</b> RESOL-2022-165-APN-SE#MEC.....	40

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 166/2022.</b> RESOL-2022-166-APN-SE#MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 168/2022.</b> RESOL-2022-168-APN-SE#MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 173/2022.</b> RESOL-2022-173-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 177/2022.</b> RESOL-2022-177-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 72/2022.</b> RESOL-2022-72-APN-MOP.....	47
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 431/2022.</b> RESOL-2022-431-APN-MS.....	49
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 647/2022.</b> RESOL-2022-647-APN-MS.....	51
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 652/2022.</b> RESOL-2022-652-APN-MS.....	52
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 658/2022.</b> RESOL-2022-658-APN-MS.....	53
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 661/2022.</b> RESOL-2022-661-APN-MS.....	54
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 663/2022.</b> RESOL-2022-663-APN-MS.....	55
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 664/2022.</b> RESOL-2022-664-APN-MS.....	56
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 665/2022.</b> RESOL-2022-665-APN-MS.....	57
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 668/2022.</b> RESOL-2022-668-APN-MS.....	58
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 672/2022.</b> RESOL-2022-672-APN-MS.....	59

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5170/2022.</b> RESOG-2022-5170-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema integral de control, rastreo y localización de productos "TRAFIP". Resolución General N° 2.996 y su complementaria. Su modificación.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5172/2022.</b> RESOG-2022-5172-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5173/2022.</b> RESOG-2022-5173-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de recupero de gravámenes. Sistema Integral de Recupero (SIR). Habilitación general. Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias. Su sustitución.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5175/2022.</b> RESOG-2022-5175-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 31/22 al 36/22.....	70

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 12/2022.</b> RESFC-2022-12-APN-SH#MEC.....	72
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	74
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. <b>Disposición 42/2022.</b> DI-2022-42-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI.....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 57/2022.</b> DI-2022-57-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. <b>Disposición 31/2022.</b> DI-2022-31-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	78
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. <b>Disposición 33/2022.</b> DI-2022-33-APN-SSPYA#MAGYP.....	79
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Disposición 5/2022.</b> DI-2022-5-APN-DNCRSS#MT.....	80

## Avisos Oficiales

.....	82
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	115
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### **BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**

#### **Decisión Administrativa 327/2022**

#### **DECAD-2022-327-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119567196-APN-DGCA#BNMM, los Decretos Nros. 1386 del 29 de noviembre de 1996 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 676 del 8 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1386/96 se dispuso que la BIBLIOTECA NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en Jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que uno de los objetivos de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO es el de realizar y fomentar toda actividad cultural, acorde con los objetivos de la institución.

Que en el marco de dicho objetivo resulta conveniente incorporar la DIRECCIÓN DEL MUSEO DEL LIBRO Y DE LA LENGUA a la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que, asimismo, corresponde la incorporación del citado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, como así también, en función de su adecuación al citado convenio, reasignar el Nivel de Función Ejecutiva de la DIRECCIÓN ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO y del MINISTERIO DE CULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 676 del 8 de agosto de 2019, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-18127845-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 676 del 8 de agosto de 2019, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL

DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección del Museo del Libro y de la Lengua, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-26164445-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con la PLANILLA ANEXA (IF-2022-18130442-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18613/22 v. 28/03/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 323/2022**

#### **DECAD-2022-323-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16473989-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Dispositivos Sociales Móviles de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Fernando Ramón REY (D.N.I. N° 20.536.529) en el cargo de Coordinador de Dispositivos Sociales Móviles de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor REY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 28/03/2022 N° 18606/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 325/2022

#### **DECAD-2022-325-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13654310-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.



Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Romina Edith SANJURJO (D.N.I. N° 27.338.441) en el cargo de Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta SANJURJO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 28/03/2022 N° 18610/22 v. 28/03/2022

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 326/2022**

#### **DECAD-2022-326-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08053188-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Ignacio BELLOCCHIO (D.N.I. N° 33.525.205) en el cargo de Director de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BELLOCCHIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 28/03/2022 N° 18611/22 v. 28/03/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Decisión Administrativa 324/2022****DECAD-2022-324-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125648226-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor o Supervisora de Auditoría Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Moira Lorena VEGAS (D.N.I. N° 23.620.118) en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública VEGAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 28/03/2022 N° 18609/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decisión Administrativa 328/2022

#### **DECAD-2022-328-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Recursos Humanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12106447-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Diego Manuel DIGUARDI (D.N.I. N° 34.593.210) en el cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor DIGUARDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 28/03/2022 N° 18608/22 v. 28/03/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma  
gratuita desde:





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 127/2022

#### RESFC-2022-127-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente EX-2020-82404226-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020 y 459/2020, sus modificatorios y/o complementarios, las Resoluciones del Directorio RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, RESFC-2021-17-APN-D#APNAC y RESFC-2021-416-APN-D#APNAC y las Resoluciones del Presidente del Directorio RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD, RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD, RESOL-2020-154-APN-APNAC#MAD, y

CONSIDERANDO:

Que, debido a la situación excepcional, derivada de la pandemia declarada en fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) producida por los contagios a nivel mundial del virus denominado COVID-19, fue necesario tomar medidas necesarias en resguardo de la población.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a través del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios.

Que la rápida propagación de la enfermedad generó una fuerte contracción de la actividad económica y la prioridad estuvo en salvaguardar la salud de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de evitar un colapso del sistema sanitario.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL reconoció las dificultades económicas sobrevinientes a partir de la necesidad de realizar acciones ante el avance del COVID-19, motivo por el cual tomó una serie de medidas para contrarrestar esta situación como la eximición de las cargas patronales a las empresas afectadas, la ampliación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), créditos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyES), la prórroga de vencimiento de deudas para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) y MIPyES, la creación del Fondo de Garantía para ellas, y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, entre otras.

Que, en relación con lo mencionado en los Considerandos precedentes, el Presidente del Directorio de esta Administración emitió la Resolución RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD y su correspondiente ratificación del Directorio a través de la Resolución RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, la cual estableció una serie de medidas y acciones orientadas a aliviar la situación de los prestadores de servicios turísticos, guías y fotógrafos que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que posteriormente el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, mediante la cual se ampliaron los beneficios determinados en las Resoluciones referidas en el Considerando precedente.

Que, ahora bien, mediante Resolución del Directorio RESFC-2021-533-APN-D#APNAC, de fecha 5 de noviembre de 2021, se autorizó la extensión del plazo de las concesiones por el término de DOS (2) años desde su finalización, siempre y cuando los concesionarios no posean deudas y/o contravenciones con esta Administración y hayan dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales, estipuladas oportunamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo la Resolución antes citada, establece en su Artículo 3° que los concesionarios que quieran acceder al beneficio establecido no deberán poseer deudas fiscales ni previsionales, debiendo acreditar fehacientemente dicha situación.

Que dicho acto administrativo no contempló un plazo cierto para que el concesionario efectúe el requerimiento formal para acceder a la extensión de la concesión indicada.

Que sobre la base de ello, la Dirección de Concesiones considera oportuno establecer como plazo máximo para que los concesionarios puedan solicitar autorización para acceder al beneficio que otorga la Resolución RESFC-2021-533-APN-D#APNAC, el día 30 de abril de 2022.

Que las Direcciones Nacionales de Operaciones y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que los concesionarios podrán solicitar su adhesión al beneficio de extensión de DOS (2) AÑOS de la concesión a su cargo, otorgado mediante la Resolución del Directorio RESFC-2021-533-APN-D#APNAC, con fecha límite hasta el día 30 de abril de 2022, de conformidad a lo establecido en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determináse que a través de las intendencias se deberá notificar fehacientemente a los concesionarios vigentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Determináse que, a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 28/03/2022 N° 18171/22 v. 28/03/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 126/2022**

#### **RESOL-2022-126-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-49545139- -APN-ANAC#MTR, el Expediente original Original N° EXP-ANC: 0001278/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ; la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001), N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; las Resoluciones N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71063787-9 ) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera a que refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de Transporte Aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante la presente Resolución, la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71063787-9 ) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 9°.- La Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DN TA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).



ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa RÍO IRUYA SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 28/03/2022 N° 18435/22 v. 28/03/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 10/2022

#### RESFC-2022-10-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2022

VISTO el Expediente EX-2016-00202774-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución AABE N° 149 de fecha 10 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, en virtud de la cual solicita a esta Agencia se autorice expresamente a ese Municipio a modificar el destino previsto en la CLÁUSULA TERCERA del Convenio de Comodato suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA con fecha 10 de noviembre del año 2014, respecto del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Monseñor Rodolfo Bufano (Camino de Cintura) y la Ruta Provincial N° 21 (El Hornero), de la Localidad de CIUDAD EVITA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 70 - Circunscripción: VII - Sección: K - Fracción: I, CIE 0600038850/2, que cuenta con una superficie aproximada de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (40.241,18 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-53977840-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Expediente Administrativo AABE N° 627/2014 cuya copia digital se encuentra agregada a las presentes actuaciones, tramitó la Resolución AABE N° 149 de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se aprobó el Convenio de Comodato suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA con fecha 10 de noviembre del año 2014.

Que el objeto original del convenio de comodato precedentemente mencionado y previsto en la CLÁUSULA TERCERA del mismo, era llevar a cabo el proyecto "POLO TECNOLÓGICO DE MEDICINA TRASLACIONAL Y DESARROLLO DE INSUMOS MÉDICOS", cuya finalidad procuraba promover la investigación, el desarrollo y la innovación, especialmente en cuestiones de índole sanitaria, prestando especial atención a los aspectos interdisciplinarios, la transferencia de conocimientos a la sociedad, a las empresas y a los emprendedores y la utilización de los resultados de investigación y desarrollo en productos, procesos y servicios que favorezcan el progreso y bienestar social.

Que con relación a ello destaca el Municipio que, a pesar del grado significativo de avance que tenía el proyecto original para el mes de diciembre de 2015, las gestiones administrativas relacionadas con la tramitación del crédito internacional que hubiera permitido la construcción del referido Polo y las recurrentes solicitudes que a partir de 2016 iniciara el Gobierno Municipal ante las autoridades de la Administración Pública Nacional y Provincial, la CAF - BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA y demás organismos competentes en el tema, no se pudieron concretar, produciendo un lamentable perjuicio para la ciudadanía matancera, de los distritos lindantes y del Conurbano Bonaerense en su conjunto.

Que a su vez, el Municipio manifiesta que a partir del año 2020 la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, junto con la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE CIENCIA,

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA NACIÓN y otros Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elaboraron una propuesta de proyecto de conformación de un POLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA, replicando el modelo de gestión y participación del Parque Científico Tecnológico original, destinado a Equipamiento Médico, pero adaptado a la realidad y actuales demandas de la sociedad.

Que en virtud de lo manifestado, la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA promueve la modificación del destino previsto en la Cláusula Tercera del convenio de comodato aquí en trato, a fin de llevar adelante el desarrollo del proyecto POLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA MATANZA, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de los actores públicos y privados del SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN (SNI), para mejorar la productividad de las empresas y robustecer las capacidades de acción ante los desafíos que enfrenta a la fecha la República Argentina.

Que el nuevo proyecto propuesto, tiene como objetivos: a) Promover, facilitar y estimular la mejora de la productividad del entramado industrial local mediante la aplicación y/o desarrollo de soluciones tecnológicas e innovativas adaptadas a las necesidades de la industria local y difundiendo los alcances de las nuevas tecnologías; b) Atraer inversiones de empresas de base tecnológica que favorezcan la creación de puestos de trabajo capacitados y bien remunerados y ofrezcan una oportunidad laboral a los jóvenes; c) Evaluar los cambios tecnológicos y diseñar estrategias que eviten o disminuyan el riesgo de obsolescencia en los sectores productivos más relevantes del Distrito; d) Prestar servicios de ensayos tanto para certificaciones como para nuevos desarrollos; e) Fomentar la asociatividad como forma de trabajo entre las empresas; f) Promover vinculaciones y alianzas estratégicas entre las empresas, las universidades, el gobierno en todos sus estamentos y los institutos de investigación y desarrollo; g) Fortalecer la educación en el área tecnológica y potenciar la existencia de un clima emprendedor; y h) Generar un ámbito de capacitación y formación de recursos humanos, en especialidades vinculadas a las demandas de la industria 4.0, micro y nanotecnología y biotecnología (medicamentos y nuevos materiales).

Que por su parte, destaca el Municipio que el mencionado proyecto ha sido uno de los priorizados por el GOBIERNO NACIONAL a los efectos de tramitar un crédito ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA NACIÓN ha presentado ante esta Agencia la Nota NO-2021-37920076-APN-MCT de fecha 30 de abril de 2021, donde expresa que ese Ministerio acompaña la solicitud de modificación del destino del comodato original impulsada por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, a los fines de poder destinar el inmueble en cuestión a la ejecución del POLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que a su vez, el referido Ministerio manifiesta que el “PROYECTO POLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, Y DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA MATANZA” es un componente del “PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (PIF)”, en trámite por el Expediente EX-2021-16106365- APN-SSRFID#SAE, que corresponden a recursos de financiamiento externo a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), haciendo constar que el referido PIF ya se encuentra priorizado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el marco de las facultades otorgadas por las normas vigentes, considerando los antecedentes que avalan esta solicitud de financiamiento, que de acuerdo a la planificación de las restantes etapas administrativas podrá comenzar a ejecutarse durante el presente año.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como Informe IF-2021-55519017-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector de inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para celebrar todo tipo de contrato, que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto, conforme lo dispone el inciso 10 del artículo 8° del Decreto N°1.382/12.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de

fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que el artículo 3° del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector, centralizador de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL. Esta intervención es requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente y comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico, correspondiendo en todos los casos la conformidad de la Agencia con anterioridad a la emisión de cualquier acto administrativo en la materia, y con posterioridad a la intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico de los respectivos organismos requirentes.

Que la Cláusula Novena del CONVENIO DE COMODATO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA suscripto con fecha 10 de noviembre del año 2014, aprobado por la citada Resolución AABE N° 149/14, establece que queda expresamente prohibido a la Municipalidad transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del referido Convenio, subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la Agencia.

Que en consecuencia, en el marco de las facultades de esta Agencia establecidas en el Decreto N° 1.382/12, su Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213- APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), resulta procedente autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA a modificar el destino previsto en la CLÁUSULA TERCERA del Convenio de Comodato aprobado por la Resolución AABE N° 149/14, el que se corresponderá con el desarrollo del proyecto "POLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA MATANZA".

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA a modificar el destino del Convenio de Comodato aprobado por el Artículo 2° de la Resolución AABE N° 149 de fecha 10 de noviembre de 2014, respecto del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la Avenida Monseñor Rodolfo Bufano (Camino de Cintura) y la Ruta Provincial N° 21 (El Hornero), de la Localidad de CIUDAD EVITA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 70 - Circunscripción: VII - Sección: K - Fracción: I, CIE 0600038850/2, que cuenta con una superficie aproximada de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (40.241,18 m2), según se detalla en el PLANO-2021-53977840-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la denominada "ADDENDA CONVENIO DE COMODATO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA", identificada como Informe IF-2021-62523794-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 317/2022****RESOL-2022-317-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-23132366-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 153 del 14 de febrero de 2020, N° 524 del 09 de junio de 2020 y Resolución ANDIS N° 806 del 07 de octubre de 2020, N° 841 de 29 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante los Decretos N° 153/20 y N° 524/20 se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO I (IF-2022-23137543-APN-DE#AND).

Que por las Resoluciones ANDIS N° 806/20 y N° 841/21 se prorrogaron en iguales términos las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse a partir del 19 de marzo del 2022 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2022-23137543-APN-DE#AND), las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de marzo de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18186/22 v. 28/03/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES**

### **Resolución 1/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO, el EX-2022-28538596- -APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 4 del 26 de octubre de 2021, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se Integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO DE ECONOMIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su respectivo temario y orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

#### **LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 31 de marzo de 2022, a las ONCE HORAS (11:00 hs), mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: Análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844.



ARTICULO 3°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Roberto Picozzi

e. 28/03/2022 N° 18520/22 v. 28/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

### **Resolución 64/2022**

Posadas, Misiones, 17/03/2022

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario 1240/02, y las Resoluciones del INYM números 54/2008 y 381/2020 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución del Directorio del INYM N° 381/2020 se aprobó el “RÉGIMEN DE INFORMACIÓN y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA IMPORTADA”, de aplicación a todos los operadores Importadores que realicen la importación al territorio nacional de Yerba Mate Canchada y a todos aquellos que tengan la tenencia de esta a cualquier título.

QUE el Artículo 1° de la Resolución del INYM N° 381/2020 estableció que el régimen se aplicará “... a todos aquellos que tengan la tenencia de la misma a cualquier título”.

QUE la experiencia en la aplicación de dicho régimen y la circunstancia de haberse incrementado la importación de yerba mate canchada pone de manifiesto la necesidad de contar con información más precisa y detallada respecto de los movimientos físicos materia prima de origen extranjero que realizan los operadores.

QUE, por tal motivo resulta necesario establecer específicamente el deber de información a fin de contar con datos de ingresos, egresos, stock y ajustes de dicho producto por parte de todos aquellos operadores que realicen algunos de los supuestos que deban ser informados.

QUE la información referida debe ser brindada en carácter de declaración jurada por parte de todos los sujetos que operen con yerba mate canchada importada, estando obligados por lo tanto a cumplir con el régimen de presentación y control de las declaraciones juradas mensuales que se presentan al INYM, en el marco de lo establecido por Resolución 07/2011 del INYM, y/o la que la modifique o reemplace.

QUE este Directorio, habiendo considerado las cuestiones analizadas y sus implicancias, ha tomado la decisión de actualizar el régimen de información, incorporando un deber específico para aquellos sujetos inscriptos en el INYM que operen con yerba mate canchada importada, a los fines de contar con una información precisa de los intervinientes, cantidades movilizadas, stock, y operadores entre los cuales se realizan los movimientos.

QUE, por tal motivo se ha trabajado en la adecuación del aplicativo vigente que incorporará la posibilidad de informar los INGRESOS de Yerba Mate Canchada Importada, indicando el país de origen, el operador remitente de la misma, el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos; las SALIDAS de Yerba Mate Canchada Importada, indicando el país de origen, el operador de destino, el tipo de salida, el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos; el STOCK de Yerba Mate Canchada Importada, indicando el país de origen del de la materia prima que tengo en stock, el número de depósito en el que se encuentra la misma y la cantidad de kilogramos; y finalmente los AJUSTES de Yerba Mate Canchada Importada, para el caso que corresponda, en el que se deberá informar el motivo del ajuste, el país de origen, el tipo de propiedad y la cantidad de kilogramos.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM que establece el Art. 3° de la Ley 25.564, constituyéndose en una norma tendiente a asegurar un mejor manejo de la materia prima de yerba mate.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE se han cumplido con las determinaciones del Estatuto del INYM para la consideración, tratamiento y decisión de las cuestiones planteadas en la presente norma.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para la emisión del presente instrumento.

QUE, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la Resolución respectiva.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRASE como cuarto párrafo del Artículo 2º de la Resolución del INYM N° 381/2020 el siguiente texto:

“Asimismo, todos los operadores inscriptos en el INYM que operen con yerba mate canchada importada deberán informar en sus declaraciones juradas mensuales, el país de origen de la yerba mate canchada con la que operen.

Esta información deberá ser brindada mediante la modalidad vigente en la plataforma de declaraciones juradas del INYM.

La misma deberá ser consistente con los demás datos consignados en las declaraciones juradas presentadas por el sujeto declarante y por todos los operadores con los que se vincule”.

ARTÍCULO 2º: SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, hará pasible al infractor de las sanciones correspondientes por aplicación de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario y las disposiciones que establecen el régimen de control de información y declaraciones juradas del INYM.

ARTÍCULO 3º: VIGENCIA. Lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable desde las declaraciones juradas correspondientes al mes de Abril de 2022.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Dese publicidad a los operadores. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

FIRMAS: NELSON DALCOLMO- JUAN JOSE SZYCHOWSKI- MARCELO HACKLANDER- RUBEN ALVEZ- JONAS PETTERSON- RICARDO MACIEL- GERARDO VALLEJOS.

Nelson Dalcomo - Juan José Szychowski - Marcelo Hacklander - Rubén Alvez - Jonas Petterson - Ricardo Maciel - Gerardo Vallejos

e. 28/03/2022 N° 17855/22 v. 28/03/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 75/2022

Posadas, Misiones, 25/03/2022

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 3430/2021– Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical que integran actualmente el Directorio del INYM, oportunamente se decidió el inicio del procedimiento legal establecido.

QUE, por Resolución 42/2022 se convocó a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6º de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; g) Entidades que nucleen a los obreros rurales yerbateros; y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

QUE, asimismo se convocó a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado Registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

QUE, la mencionada Resolución 42/2022 fijó el día 23 de marzo de 2022, como fecha límite para la inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”.

QUE, teniendo en cuenta que toda la documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz, y que las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos legales indicados no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM, se decidió establecer un plazo exclusivamente para esta circunstancia y destinado a aquellas entidades ya presentadas.

QUE, resulta necesario actualizar el Registro de Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los Directores del INYM, a efectos de permitir la individualización de cada una de ellas y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 in fine de la Ley 25.564, y del Art. 13 in fine del Estatuto del INYM.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, la presente Resolución se sustenta en las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER que aquellas entidades ya presentadas en el actual proceso de renovación de Directores aprobado por Resolución 42/2022, tendrán plazo hasta el día 31 de Marzo de 2022 para presentar la documentación faltante.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Marcelo Germán Horrisberger - Raúl Ayala Torales - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch - Denis Alfredo Bochert - Sixto Ricardo Maciel

e. 28/03/2022 N° 18401/22 v. 28/03/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 356/2020

#### RESOL-2020-356-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-71731976--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de octubre de 2020 la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica (*Glycine max* (L.) Merr) de denominación QAYLLA.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, sobre la creación fitogenética de soja transgénica (Glycine max (L.) Merr) de denominación QAYLLA, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 987 de fecha 29 de noviembre de 2001, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 28/03/2022 N° 17753/22 v. 28/03/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 368/2020

#### RESOL-2020-368-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-65172007--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, ha solicitado la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr) de denominaciones YANASU y TARPUSQA.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, sobre las creaciones fitogenéticas de soja (Glycine max (L) Merr) de denominaciones YANASU y TARPUSQA, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 112 de fecha 18 de mayo de 2010 y mediante la Resolución N° 379 de fecha 12 de noviembre de 2014, del INSTITUTO

NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 28/03/2022 N° 17762/22 v. 28/03/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 335/2021**

#### **RESOL-2021-335-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54498424--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de junio de 2021 la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación WAYNASOY.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES sobre la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación WAYNASOY, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 347 de fecha 2 de septiembre de 2015, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 28/03/2022 N° 17728/22 v. 28/03/2022



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 133/2022****RESOL-2022-133-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-58802190-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2133 del 17 de noviembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 1875 del 16 de octubre de 2020, 449 del 7 de mayo de 2021 y 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 7 del 23 de enero de 2020, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022 se determinó, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas IF-2022-00373257-APN-SSP#MEC, los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021 se incorporaron y asignaron a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, cargos vacantes con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIENTO (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017, se asignaron a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre otros, OCHENTA (80) cargos vacantes y autorizados individualizados en el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314 del 22 de agosto de 2017, se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29 del 28 de febrero de 2018, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes TÉCNICO ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, 2017-017882-JEGAMI-G-SI-X-B al 2017-017886-JEGAMI-G-SI-X-B bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 20, entre otros.

Que la agente Cinthia Evelyn YEBRA (D.N.I. N° 33.531.566) revista en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C Grado 1 Agrupamiento General, Tramo General, Función Responsable Administrativo, habiendo sido designada oportunamente, mediante el Decreto N° 2585 del 30 de diciembre de 2014.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 7 del 23 de enero de 2020 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo IF-2020-04051817-APN-SCA#JGM de la citada resolución.

Que, conforme a la Resolución citada precedentemente, a la agente Cinthia Evelyn YEBRA le corresponde el Orden de Mérito N° TRES (3).

Que por el Acta N° 20 celebrada mediante IF-2018-66031324-APN-DLHRLYCP#JGM, el Comité de Selección recomienda la asignación UN (1) Grado.

Que el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior como resultado de un proceso de selección, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior; b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior; c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del citado artículo. Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que según las previsiones establecidas en el artículo 31, inciso c) del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección recomendó para la agente Cinthia Evelyn YEBRA la asignación de UN (1) Grado para el cargo TÉCNICO ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, cuyo código identificador es 2017-017884-JEGAMI-G-SI-X-B.

Que no se han interpuesto recursos contra el Orden de Mérito resultante del proceso de selección para la cobertura del cargo que nos ocupa.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme a las Bases del Concurso corresponde el pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del básico del Nivel correspondiente al Suplemento por Capacitación Terciaria.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero de 2020 se estableció el procedimiento para cumplimentar la revisión dispuesta por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-19750818-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la Doctora Cinthia Evelyn YEBRA (D.N.I. N° 33.531.566), en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La presente designación se efectúa con más la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria equivalente a la percepción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel B, establecido por el artículo 88 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 28/03/2022 N° 18026/22 v. 28/03/2022

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 305/2022**

#### **RESOL-2022-305-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122286384- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, las Resoluciones N° 130 de fecha 17 de febrero de 2021 y N° 26 del 13 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante Resolución M.C. N° 26/22 (RESOL-2022-26-APN-MC) se convocó al certamen de los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”; se aprobaron las bases y condiciones; se designó a la Autoridad de Gestión y Aplicación; se designaron los miembros del Jurados y se fijaron los montos de los Premios para dicha convocatoria.

Que los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” para el ciclo 2022 tienen carácter de estímulo a los autores y autoras de obras literarias inéditas de género poesía de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el alcance establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

Que el Artículo 4° de las Bases y Condiciones del mencionado certamen establece que el plazo de inscripción vencerá a los CUARENTA (40) días corridos de abierta la convocatoria, con posibilidad de prorrogar dicho plazo si resultase conveniente.

Que la inscripción a los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2022 está siendo realizada en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, creado por Resolución M.C. N°130/21 (RESOL-2021-130-APN-MC), en el sitio <https://somos.cultura.gob.ar>, desde el día 14 de febrero hasta el 26 de marzo del corriente año.

Que a fin de propiciar la concurrencia y participación del sector artístico y cultural destinatario de la convocatoria, resulta oportuno prorrogar el plazo de inscripción hasta las 23:59 horas del día miércoles 20 de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de inscripción a los PREMIOS DE POESÍA "STORNI" 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" hasta las 23:59 horas del día miércoles 20 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 28/03/2022 N° 18255/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 222/2022

#### RESOL-2022-222-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23254342-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 y 102 de fecha 2 de abril de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones establece, entre las funciones de los Ministros, la de realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia.

Que, asimismo, por la mentada Ley se establecieron las facultades del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dentro de las cuales se encuentra las de entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia, de promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, y de coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, dentro de las cuales se establecieron las facultades de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en el mencionado Decreto, se indica que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas empresas ligadas a los sectores del conocimiento a fin de optimizar su competitividad, y estimular el proceso de identificación, aplicación y transferencia de conocimiento hacia sectores productivos, en general y áreas estratégicas con potencial exportador, en particular, que fortalezcan las posibilidades de competitividad de las empresas.

Que, por su parte, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece para la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la facultad de efectuar el seguimiento de la evolución de los diferentes sectores industriales y sugerir políticas para los mismos, generando marcos para el aumento de la inversión, la mejora de la competitividad y la articulación tecnológico-industrial nacional.

Que, a su vez, dicho Decreto establece que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que tiene como misión la de contribuir al desarrollo de la industria a través de la generación y la transferencia de tecnología, la certificación de procesos, productos y personas, y el aseguramiento de la calidad de los bienes y servicios producidos en todo el país, actuará bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el referido Decreto da cuenta de la amplitud y experiencia en las distintas materias de competencia de cada una de las jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sus organismos centralizados y descentralizados, así como también las empresas públicas que funcionan en la órbita de sus dependencias.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificaciones se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, actualmente denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), con el objetivo de “(i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.”

Que mediante el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificaciones se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación, facultándolo a dictar las normas aclaratorias y complementarias y las sanciones que resulten pertinentes, y por el Artículo 12, se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que a través del Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se efectuaron modificaciones al Decreto N° 606/14, relacionadas con el objeto del fondo, el destino de sus recursos, y la aplicación de sus instrumentos.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 relativo al destino de los recursos del Fondo establece como destinos posibles el apoyo a los proyectos en sectores estratégicos vinculados a inversiones con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología y proyectos de apoyo a producciones innovadoras a posibilitar el impulso de actividades innovadoras con elevado contenido tecnológico.

Que en particular, mediante el Decreto N° 122/21 se incorporó en el Artículo 7° de su similar N° 606/14, relativo a los instrumentos de aplicación de los recursos del fondo, el inciso “c” aprobando el instrumento de “Aportes No Reembolsables” mediante el cual, el FONDEP podrá conceder fondos sin requisito de devolución.

Que, posteriormente, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Reglamento de Acceso al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo como anexo I, en cual en su Artículo 12 se estableció que para el caso de los “Aportes No Reembolsables” previstos en el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, que “La Autoridad de Aplicación y/o la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y/o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, según corresponda en virtud de las facultades que le son propias, conforme el Artículo 4° de la resolución que aprueba el presente reglamento, establecerán los términos y condiciones que regirán para el otorgamiento de los Aportes No Reembolsables (ANR)”.

Que es de importancia para este MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO promover el desarrollo y exploración de nuevos mercados y/o el traspaso de conocimiento entre los distintos actores del entramado productivo a fin de que las empresas puedan insertarse en mercados alternativos a los de su actividad habitual.

Que tal y como se indica en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el ESTADO NACIONAL es titular de una variada gama de Empresas pujantes con alto potencial innovador y que han realizado aportes significativos en materia productiva de bienes y servicios de carácter estratégico y con estándares de exportación.

Que teniendo en cuenta la variedad de herramientas que posee el ESTADO NACIONAL y la diversidad de facultades de los Organismos y Empresas que lo conforman, resulta apropiada la implementación de una política de financiación y fomento para que las empresas públicas investiguen y se desarrollen para lograr la inserción en nuevos mercados y/o la exploración de nuevos segmentos productivos.

Que para una correcta evaluación y selección de proyectos resulta oportuno propiciar la intervención de distintos organismos que funcionen dentro y fuera de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 606/14 y modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a partir del día 28 de marzo de 2022 y hasta el día 26 de abril de 2022 a las Empresas Estatales, Sociedades del Estado y Sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria tanto nacional como provincial y/o municipal, a la presentación de Proyectos que tengan por objeto explorar mercados no convencionales y/o alternativos a los de su actividad habitual, favoreciendo la inserción de dichas Empresas en

los mismos, con el objeto poner en marcha, ampliar y/o sostener las actividades de empresas estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

ARTÍCULO 2°.- La asistencia consistirá en el otorgamiento de un Aporte No Reembolsable a través del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), en los términos inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, de hasta la suma máxima de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 480.000.000) por proyecto, la que será destinada exclusivamente a la adquisición de equipamiento, insumos, licencias y otros gastos necesarios para la implementación del proyecto en un todo de acuerdo con los alcances establecidos en el Artículo 6° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios. El personal de la empresa afectado al proyecto deberá ser provisto por la empresa y no podrá financiarse con Aportes No Reembolsables.

ARTÍCULO 3°.- El FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) destinará a la "Convocatoria para Producciones Innovadoras o Experimentales" hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

ARTÍCULO 4°.- FORMA DE PRESENTACIÓN: A los fines de acceder la Convocatoria prevista en la presente Resolución, los interesados deberán presentar sus solicitudes a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -implementada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, y/o la que en el futuro la reemplace.

La mera presentación de un proyecto o solicitud de asistencia por parte de una empresa interesada implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de las previsiones contenidas en el Decreto N° 606/14 y sus modificatorias, y no generará derecho subjetivo alguno a favor del solicitante, ni garantía de que se otorgará ningún beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la Convocatoria (IF-2022-27334640-APN-DNDRYS#MDP) y el Formulario de Presentación de Proyectos (IF-2022-23443902-APN-DNDRYS#MDP) que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria resultará de aplicación la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- Amplíense las funciones del Comité Evaluador Ad Hoc establecido por el Artículo 5° de la Resolución N° 102/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableciendo que el mismo tendrá a su cargo la evaluación de los Proyectos Innovadores o Experimentales y seleccionará aquellos que encuadren en las características de la presente Convocatoria y resulten estratégicos para el desarrollo de las políticas de promoción del comercio, la industria, la producción y la economía. Para el caso de la presente convocatoria el Comité Evaluador Ad Hoc quedará constituido con los miembros permanentes establecidos en el Artículo 5° de la Resolución N° 102/21 y con la presencia del titular de la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada mediante la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- El Comité Evaluador Ad-Hoc definirá los criterios de evaluación y priorización de Proyectos a los fines de su intervención establecida en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18172/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 224/2022  
RESOL-2022-224-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-42558303- -APN-DGD#MDP, y



**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 13 de mayo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió un dictamen que, como IF-2021-42671970-APN-CNDC#MDP, obra en el expediente de la referencia, mediante el cual recomendó a la entonces señora Secretaria de Comercio Interior que dictara una medida en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442, para que las firmas WHATSAPP LLC, META PLATFORMS INC. y otras empresas del Grupo META, se abstuvieran de implementar la actualización de las “Condiciones de Servicio” y “Política de Privacidad” de la aplicación WhatsApp, cuya entrada en vigencia estaba prevista para el día 15 de mayo de 2021.

Que, receptando la totalidad de la recomendación de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se dictó la Resolución N° 492 fecha en fecha 14 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que en su parte resolutive estableció: “(...) ARTÍCULO 1°.- Ordénase a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED que se abstenga de implementar y/o suspenda la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad de la aplicación WhatsApp en la Argentina, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta la finalización de la investigación que tramita por el presente expediente, lo que suceda primero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27.442. ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED que se abstenga de intercambiar datos en el sentido establecido en la actualización mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución incluso en los casos en los que los usuarios de WhatsApp hubieran aceptado dicha actualización de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27.442. ARTÍCULO 3°.- Ordénase a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED que comunique a sus usuarios, a través de la aplicación WhatsApp o mediante el sitio web oficial de la compañía, el texto completo de la decisión a adoptarse en virtud de la presente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27.442. ARTÍCULO 4°.-Hágase saber a la filial argentina de FACEBOOK INC. y/o FACEBOOK IRELAND LIMITED y/o WHATSAPP INC. y/o WHATSAPP LCC y/o WHATSAPP IRELAND LIMITED, que el incumplimiento de lo ordenado en los apartados precedentes podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 55 de la Ley N° 27.442. (...)”.

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 27.442 prevé que: “(...) En cualquier estado del procedimiento, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá imponer el cumplimiento de condiciones que establezca u ordenar el cese o la abstención de las conductas previstas en los capítulos I y II, a los fines de evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud, su continuación o agravamiento. Cuando se pudiere causar una grave lesión al régimen de competencia podrá ordenar las medidas que según las circunstancias fueren más aptas para prevenir dicha lesión, y en su caso la remoción de sus efectos. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación con efecto devolutivo, en la forma y términos previstos en los artículos 66 y 67 de la presente ley. En igual sentido podrá disponer de oficio o a pedido de parte la suspensión, modificación o revocación de las medidas dispuestas en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser conocidas al momento de su adopción (...)”.

Que, del citado artículo surge el carácter tutelar anticipatorio de las medidas que la Autoridad de Aplicación puede adoptar, el cual le confiere la potestad de ordenar aquello que, según el caso, sea más apto para evitar o disminuir una lesión al régimen de la competencia, como un modo de hacer efectiva la manda del Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que, la misión de la Autoridad de Aplicación, no se materializa únicamente sancionando disuasivamente las conductas anticompetitivas, sino también evitando o disminuyendo, anticipadamente, los daños y el agravamiento o continuidad del daño que dichas conductas puedan provocar al interés económico general, resultando la actividad de prevención propia de la actividad administrativa.

Que, considerando la posición que ostenta la firma WHATSAPP LLC en el mercado de mensajería instantánea móvil, los antecedentes internacionales de investigaciones por abuso de posición dominante y el agravamiento de un daño anticompetitivo derivado de la actualización de las Condiciones de Servicio y Política de Privacidad de WhatsApp Messenger, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que resulta procedente ordenar la extensión de la medida de tutela anticipada.

Que, en cuanto a la posición dominante, hay evidencia empírica de que la demanda a nivel mundial de la aplicación WhatsApp Messenger, con más de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de usuarios, supera ampliamente a plataformas tales como la de Telegram.

Que, según el “Digital 2021 Global HYPERLINK [“https://datareportal.com/reports/digital-2021-global-overview-report”](https://datareportal.com/reports/digital-2021-global-overview-report) HYPERLINK HYPERLINK [“https://datareportal.com/reports/digital-2021-global-overview report”](https://datareportal.com/reports/digital-2021-global-overview-report)”[https://](https://datareportal.com/reports/digital-2021-global-overview-report)



Que, la actualización de las Condiciones de Servicio y Política de Privacidad de WhatsApp Messenger vendría a reforzar la posición del GRUPO META en el mercado de publicidad online, posibilitando la obtención de nuevos datos (como el nivel de carga de batería, la potencia de la señal o la versión de la aplicación del dispositivo) o, cuando menos, a mantener un nivel de recopilación excesivo o injustificado, práctica que podría remontarse al año 2016.

Que, la hipótesis de abuso exclusorio de posición dominante, por otra parte, se basa en el potencial deterioro de las condiciones de competencia al generarse barreras a la entrada de nuevos competidores en el mercado de publicidad online, así como el debilitamiento de los competidores existentes que carecen de una base de datos de usuarios con un nivel de extensión y detalle equivalentes a la que poseería la firma WHATSAPP LLC conjuntamente con las demás firmas integrantes del grupo GRUPO META.

Que, la necesidad de extensión de la medida se funda en: 1) la subsistencia de las circunstancias fácticas que hacen a la verosimilitud y a la actualidad del agravamiento de un daño antes explicadas; y 2) la inminencia del vencimiento del plazo de vigencia previsto en la Resolución N° 492/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 28 de enero de 2022, correspondiente a la "C. 1767", en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior que: (1) extienda, hasta la finalización de la investigación en curso, la medida de tutela anticipada dictada en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442, de fecha 14 de mayo de 2021, para que las firmas WHATSAPP LLC y META PLATFORMS INC., así como toda otra empresa controlada por esta última, que directa o indirectamente participen del negocio de la aplicación de mensajería WhatsApp Messenger: (i) se abstengan de implementar y/o suspendan la actualización de las Condiciones de Servicio y Política de Privacidad de WhatsApp Messenger, cuya entrada en vigencia se previó para el 15 de mayo de 2021; (ii) se abstengan de degradar la calidad del servicio y/o las funcionalidades de WhatsApp Messenger a los usuarios de la aplicación que no hubieran aceptado las Condiciones de Servicio y Política de Privacidad en cuestión, incluyendo (pero no limitándose) a la eliminación de mensajes persistentes o cualquier otro tipo de imposibilidad de uso habitual de la aplicación; (iii) se abstengan de intercambiar los datos, metadatos y todo otro tipo de información proporcionados por los usuarios de WhatsApp Messenger y/o recopilados automáticamente por WHATSAPP LLC, con otras empresas y/o plataformas controladas por META PLATFORMS INC., incluso en los casos de usuarios que hubieran aceptado la actualización; (iv) comuniquen a los usuarios de WhatsApp Messenger, a través de la aplicación o mediante el sitio web oficial, el texto completo de la decisión a adoptarse en virtud del presente; y (2) haga saber a WHATSAPP LLC y META PLATFORMS INC., que el incumplimiento de lo ordenado en los apartados precedentes podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 55 de la Ley N° 27.442; (3) ordene la publicación de la medida antes mencionada en el BOLETÍN OFICIAL de REPÚBLICA ARGENTINA y su comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en el ámbito de la citada Jefatura.

Que, el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 44, 55 y 80 de la Ley N° 27.442, en el Artículo 5° y del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndase, hasta la finalización de la investigación en curso, la vigencia de la medida de tutela anticipada dictada a través de la Resolución N° 492 fecha de fecha 14 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

**ARTÍCULO 2°.-** Ordénase a WHATSAPP LLC y META PLATFORMS INC., así como toda otra empresa controlada por esta última, que directa o indirectamente participen del negocio de la aplicación de mensajería WhatsApp Messenger, que: (i) se abstengan de implementar y/o suspendan la actualización de las Condiciones de Servicio y Política de Privacidad de WhatsApp Messenger, cuya entrada en vigencia se previó para el 15 de mayo de 2021; (ii) se abstengan de degradar la calidad del servicio y/o las funcionalidades de WhatsApp Messenger a los usuarios de la aplicación que no hubieran aceptado las Condiciones de Servicio y Política de Privacidad en cuestión, incluyendo (pero no limitándose) a la eliminación de mensajes persistentes o cualquier otro tipo de imposibilidad

uso habitual de la aplicación; (iii) se abstengan de intercambiar los datos, metadatos y todo otro tipo de información proporcionados por los usuarios de WhatsApp Messenger y/o recopilados automáticamente por WHATSAPP LLC, con otras empresas y/o plataformas controladas por META PLATFORMS INC., incluso en los casos de usuarios que hubieran aceptado la actualización, en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Ordénase a WHATSAPP LLC y META PLATFORMS INC. que comuniquen a los usuarios de WhatsApp Messenger, a través de la aplicación o mediante el sitio web oficial, el texto completo de la presente medida en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las firmas WHATSAPP LLC y META PLATFORMS INC., que el incumplimiento de lo ordenado en la presente medida, podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 55 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado en el ámbito de la citada Jefatura.

ARTÍCULO 6°.- Considérase al Dictamen de fecha 28 de enero de 2022, correspondiente a la "C. 1767 " emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que identificado como IF-2022-08801394-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Ordénese la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese la presente medida a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18042/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Resolución 33/2022

#### RESOL-2022-33-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20688681- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 24 de fecha 30 de enero de 2020, 1184 de fecha 2 de julio de 2020, 510 de de fecha 21 de mayo de 2021 y la Resolución N° 109 del 12 de julio de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR , y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de Director de Análisis de Financiamiento Subnacional dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Fiscales con las Provincias de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 24/20 y 510/21, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que la designación dispuesta por la Decisión Administrativa N° 24/20 fue prorrogada en último término por la Resolución N° 109/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-21157923- APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbitos de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-21157923-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 287/2022****RESOL-2022-287-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20727116- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA "HAROLDO CONTI" de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación, registrada como IF-2022-21707799-APN-SSGA#MJ, que fuera celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el señor Leónidas CASTILLO (D.N.I. N° 37.368.636), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9°



del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparado en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA “HAROLDO CONTI” de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 28/03/2022 N° 18074/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 288/2022

#### RESOL-2022-288-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-114590761- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE FONDOS AUDIOVISUALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Coordinación.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación

en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la señora María Mercedes CAMMAROTA (D.N.I. N° 31.753.119), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE FONDOS AUDIOVISUALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, con una Compensación Transitoria del DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación básica del nivel.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 28/03/2022 N° 18075/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 163/2022**

**RESOL-2022-163-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-90799330-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-118514833-APN-SE#MEC y EX-2022-00928529-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Nota N° B-155616-5 de fecha 17 de septiembre de 2021 (IF-2021-91194141-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2022-10150211-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el considerando precedente, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que las firmas indicadas en el citado Anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.831 de fecha 7 de enero de 2022, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2022-10150211-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18430/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 164/2022  
RESOL-2022-164-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07587963-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-89803015-APN-SE#MEC, EX-2022-07637310-APN-SE#MEC, EX-2022-13129655-APN-SE#MEC, EX-2022-13133768-APN-SE#MEC y EX-2022-14227963-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma TINOGASTA SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (TINOGASTA SOLAR S.A.) comunicó haber asumido la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Saujil, ubicado en el Municipio de Saujil, Departamento de Pomán, y del Parque Solar Fotovoltaico Fiambalá, ubicado en el Municipio de Fiambalá, Departamento de Tinogasta, ambos en la Provincia de CATAMARCA.

Que las firmas SAUJIL SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (SAUJIL SOLAR S.A.), en su calidad de anterior titular del Parque Solar Fotovoltaico SAUJIL, y FIAMBALÁ SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (FIAMBALÁ SOLAR S.A.), en su calidad de anterior titular del Parque Solar Fotovoltaico FIAMBALÁ, se encontraban incorporadas al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agentes Generadores.

Que la firma TINOGASTA SOLAR S.A. ha informado que, como derivación del proceso de fusión por absorción societaria, ha absorbido a las firmas SAUJIL SOLAR S.A. y FIAMBALÁ SOLAR S.A., y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquéllas.

Que mediante las Notas Nros. B-159657-1 (IF-2022-13627532-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2022-13133768- APN-SE#MEC, en tramitación conjunta), y B-159658-1 (IF-2022-13130093-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2022-13129655-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta), ambas de fecha 28 de enero de 2022, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma TINOGASTA SOLAR S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA hace saber que las firmas SAUJIL SOLAR S.A., como cedente de la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Saujil, y FIAMBALÁ SOLAR S.A., como cedente de la titularidad del Parque Solar Fotovoltaico Fiambalá, han cumplido con lo requerido por el punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma TINOGASTA SOLAR S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad se publicó en el Boletín Oficial N° 34.865 de fecha 24 de febrero de 2022, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma TINOGASTA SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (TINOGASTA SOLAR S.A.) como nuevo titular del Parque Solar Fotovoltaico Saujil, ubicado en el Municipio de Saujil, Departamento de Pomán, y del Parque Solar Fotovoltaico Fiambalá, ubicado en el Municipio de Fiambalá, Departamento de Tinogasta, ambos en la Provincia de CATAMARCA.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las firmas TINOGASTA SOLAR S.A., SAUJIL SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (SAUJIL SOLAR S.A.), FIAMBALÁ SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (FIAMBALÁ SOLAR S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 165/2022  
RESOL-2022-165-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125459503-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2022-06607244-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas titulares de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), indicadas en el Anexo (IF-2022-18760444-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, han solicitado a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su cambio de categoría a Grandes Usuarios Menores (GUMEs).

Que los Puntos 2.e.1 y 10.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), establecen determinados requisitos de demanda de potencia y energía para consumo propio para que un agente del MEM esté encuadrado como Gran Usuario Mayor (GUMA) o Gran Usuario Menor (GUME).

Que CAMMESA informó, mediante las Notas Nros. B-159208-1 de fecha 22 de diciembre de 2021 (IF-2021-125454275-APN-SE#MEC) y B-159537-1 de fecha 19 de enero de 2022 (IF-2022-06607585-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2022-06607244-APN-SE#MEC), que las solicitudes realizadas por las citadas firmas resultan razonables en virtud de la demanda que poseen los respectivos puntos de suministro.

Que se consideran cumplidos los requisitos normativos establecidos en el Punto 2.e del Anexo 17 de Los Procedimientos, para la autorización de los cambios de categoría solicitados.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 34.852 de fecha 7 de febrero de 2022, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de categoría de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) a Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2022-18760444-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a las firmas indicadas en el Anexo (IF-2022-18760444-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 166/2022  
RESOL-2022-166-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125459959-APN-SE#MEC, el Expediente N° EX-2022-06603609-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas Nros. B-155616-6 del 22 de diciembre de 2021 (IF-2021-125454222-APN-SE#MEC) y B-155616-7 del 20 de enero de 2022 (IF-2022-06604264-APN-SE#MEC), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2022-18760819-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el considerando precedente, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 34.852 de fecha 7 de febrero de 2022, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2022-18760819-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18431/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 168/2022**  
**RESOL-2022-168-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-68908281-APN-DGD#MDP y los Expedientes Nros. EX-2020-73609532-APN-SE#MEC, EX-2020-77821662-APN-SE#MEC y EX-2021-114629749-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – 25 DE MAYO – MEDANITO S.E. solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Autogenerador para su Central Térmica Autogenerador El Medanito SE con una potencia de CUATRO COMA CUATRO MEGAVATIOS (4,4 MW), ubicada en el Departamento de Puelén, Provincia de LA PAMPA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., vinculada a la Estación Transformadora Medanito, jurisdicción de la empresa TRANSCOMAHUE S.A.

Que mediante la Nota N° B-152840-1 de fecha 5 de noviembre de 2020 (IF-2020-77822801-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2020-77821662-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – 25 DE MAYO – MEDANITO S.E. cumple para su Central Térmica Autogenerador El Medanito SE los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Disposición N° 147 de fecha 27 de mayo de 2020, (IF-2020-68929658-APN-DGD#MDP), la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de LA PAMPA dispone aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Autogenerador El Medanito SE.

Que la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – 25 DE MAYO – MEDANITO S.E. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Autogenerador El Medanito SE se publicó en el Boletín Oficial N° 34.865 de fecha 24 de febrero de 2022 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – 25 DE MAYO – MEDANITO S.E. para su Central Térmica Autogenerador El Medanito SE con una potencia de CUATRO COMA CUATRO MEGAVATIOS (4,4 MW), ubicada en el Departamento de Puelén, Provincia de LA PAMPA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., vinculada a la Estación Transformadora Medanito, jurisdicción de la empresa TRANSCOMAHUE S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – 25 DE MAYO – MEDANITO S.E., titular de la Central Térmica Autogenerador El Medanito SE en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. – UNIÓN TRANSITORIA – 25 DE MAYO – MEDANITO S.E., a CAMMESA, a la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., a la empresa TRANSCOMAHUE S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 28/03/2022 N° 18432/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 173/2022**

**RESOL-2022-173-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-40173547-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado organismo executor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme el Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-236868-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el inicio del proceso de licitación para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN, FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN, INTEGRADA A UNA MINI RED EN EL VALLE DE LURACATAO, PROVINCIA DE SALTA".

Que mediante la Nota N° NO-2021-59447433-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para el "Diseño, construcción y operación inicial de una planta de generación fotovoltaica con acumulación, integrada a una mini red en el Valle de Luracatao, Provincia de Salta", en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones obrante como PLIEG-2021-76474436-APN-DER#MEC-, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 17 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 6/2021 "Diseño, construcción y operación inicial de una planta de generación fotovoltaica con acumulación, integrada a una mini red en Valle de Luracatao, Provincia de Salta" (IF-2021-74913681-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación nacional "El Cronista" y "El Economista" (con fechas 13 y 16 de agosto de 2021), conforme constancias obrantes en IF-2021-74934324-APN-DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 2 de septiembre de 2021 tomó la intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme IF-2021-82002597-APN-DPE#MEC.

Que el 7 de octubre de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 6/2021, labrándose la correspondiente acta (IF-2021-96090318-APN-DGPYPSYE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) SE.MI. S.A.; 2) CORADIR S.A.

Que mediante la Providencia N° PV-2021-103504329-APN-DER#MEC de fecha 27 de octubre de 2021 de la Coordinación General de PERMER de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que sobre las dos ofertas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-04825401-APN-DGPYPSYE#MEC, en el cual se concluye que la oferta presentada por la empresa SE.MI. S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) para el Lote N° 1 para la provisión de una planta de generación fotovoltaica con acumulación y reserva fría integrada a una mini red en el Valle de Luracatao, Departamento Molinos, de la Provincia de SALTA, es la de precio más bajo y que se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar el Lote N° 1, a la firma SE.MI. S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (USD 5.146.375,02), conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Informe N° IF-2022-05594897-APN-DPE#MEC produjo su intervención la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto N° 1.119/99 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 6/2021 para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN, FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN, INTEGRADA A UNA MINI RED EN EL VALLE DE LURACATAO, PROVINCIA DE SALTA, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase el Lote N° 1, a favor de la firma SE.MI. S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (USD 5.146.375,02).

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, del Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto PERMER <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 28/03/2022 N° 18434/22 v. 30/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 177/2022**

**RESOL-2022-177-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20269662-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la Ley N° 26.020.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la asistencia económica transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-20577571-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo con la documentación presentada mediante los Expedientes Nros. EX-2022-18857799-APN-SE#MEC, EX-2021-123784082-APN-SE#MEC, EX-2022-17200018-APN-SE#MEC, EX-2022-02024755-APN-SE#MEC, EX-2022-17047262-APN-SE#MEC, EX-2022-20130418-APN-SE#MEC, EX-2021-116824790-APN-SE#MEC, EX-2022-20178270-APN-SE#MEC, EX-2022-20110625-APN-SE#MEC, EX-2022-18051952-APN-SE#MEC, EX-2022-18791963-APN-SE#MEC, EX-2022-18855536-APN-SE#MEC,

EX-2022-17694462-APN-SE#MEC, EX-2022-18346871-APN-SE#MEC, EX-2022-20132472-APN-SE#MEC, EX-2022-18489778-APN-SE#MEC, EX-2022-19713603-APN-SE#MEC, EX-2022-18812414-APN-SE#MEC, EX-2022-18347580-APN-SE#MEC, EX-2022-17898101-APN-SE#MEC, EX-2022-18807060-APN-SE#MEC, EX-2022-18348853-APN-SE#MEC, EX-2022-18349415-APN-SE#MEC, EX-2022-18293227-APN-SE#MEC, EX-2022-18346240-APN-SE#MEC, EX-2022-11658520-APN-SE#MEC, EX-2022-17898101-APN-SE#MEC, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 38.260.139,60) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-20577571-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, correspondiente al periodo agosto de 2021 a marzo de 2022 por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 38.260.139,60), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-20577571-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18433/22 v. 28/03/2022

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Resolución 72/2022**

#### **RESOL-2022-72-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-124671954-APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y 32 del 4 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 6° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de



2021, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS mediante decisión fundada, a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que mediante Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 89 del 11 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció que los procesos de selección del personal, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a sus Alternos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que, en ese sentido, a través de Resolución N° 32 del 4 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes dentro del ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y se aprobó la conformación del Comité de Selección y los correspondientes Coordinadores Concursales.

Que, posteriormente, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN solicitó, a través de la Nota N° NO-2022-21369254-APN-SACT#MCT, la rectificación de los evaluadores propuestos por ese Ministerio, incluidos en el ANEXO II (IF-2022-09367736-APN-DDRRHH#MOP) de la Resolución N° 32/2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en virtud de ello, corresponde sustituir el ANEXO II aprobado mediante el artículo 3° de la citada Resolución N° 32/2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el Anexo que se aprueba mediante la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO II (IF-2022-09367736-APN-DDRRHH#MOP) aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 32 del 4 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el Anexo (IF-2022-24037286-APN-DGRRHH#MOP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 431/2022****RESOL-2022-431-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-02691546- -APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios N° 167 del 11 de marzo de 2021 y N° 867 del 23 de diciembre de 2021, se amplió la citada emergencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que rigen el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictaría las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional, mediante la Disposición N° 48/20 y modificatorias, aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/20, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA impulsó la necesaria adquisición de insumos de laboratorio para detección de COVID-19, con el objetivo de sostener y ampliar las capacidades de testeo en todo el territorio para hacer frente a la creciente demanda y producir información de calidad que oriente la toma de decisiones para administrar una respuesta integrada y efectiva.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la tramitación de la presente contratación y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2022, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que consta en el Acta de Apertura de fecha 19 de enero del 2022 la presentación de CATORCE (14) ofertas, pertenecientes a las firmas ABBOT RAPID DIAGNOSTIC ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-65727746-7), LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT N° 30-71220533-0), BIOSYSTEMS S.A. (CUIT N° 30-65274402-4), ALFARMA S.R.L. (CUIT N° 30-70934781-7), WIENER LABORATORIOS S.A.I.C. (CUIT N° 30-52222821- 0), AP BIOTECH S.R.L. (CUIT N° 33-71213185-9), TECNOLAB S.A. (CUIT N° 30-63897599-4), GENBIOTECH S.R.L. (CUIT N° 30-70941519-7), INVITROGEN ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70724875- 7), EMBIOTEC S.R.L. (CUIT N° 30-71217097-9), BIOARS S.A. (CUIT N° 30-68999191-9), LABORATORIO SCHAFFER S.A. (CUIT N° 30-71248165-6), BIODIAGNOSTICO S.A. (CUIT N° 30-63927711-5), LECTUS S.A. (CUIT N° 30-68651291-2).

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 00020/22, indicando precio testigo para los Renglones N° 1 y 3, e informando que no se detectó precio de mercado para el Renglón N° 2, conforme lo establecido en la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificaciones.

Que, habiéndose detectado un error en la conformación del precio testigo para el Renglón N° 1, la citada Gerencia solicitó desestimar el valor informado, aclarando que del relevamiento efectuado no resulta factible detectar precios de mercado para los bienes solicitados, atento la especificidad de su aplicación y destino.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA elaboró el correspondiente Informe Técnico del cual surge que las ofertas de las firmas GENBIOTECH S.R.L. para el Renglón N° 1, TECNOLAB S.A. para el Renglón N° 1, BIOSYSTEMS S.A. para los Renglones N° 1 y 2, WIENER LABORATORIOS S.A.I.C. para el

Renglón N° 2, AP BIOTECH S.R.L. para el Renglón N° 2, BIOARS S.A. para el Renglón N° 2, BIODIAGNOSTICO S.A. para el Renglón N° 2, LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para los Renglones N° 2, 3 y 3 alternativa y LABORATORIO SCHAFER S.A. para el Renglón N° 3, se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el proceso.

Que, asimismo, del informe referido también surge que las ofertas presentadas por las Firms EMBIOTEC S.R.L. para el Renglón N° 1, INVITROGEN ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 2, ALFARMA S.R.L. para los Renglones N° 2 y 3, BIOARS S.A. para el Renglón N° 3, BIODIAGNOSTICO S.A. para el Renglón N° 3, LECTUS S.A. para el Renglón N° 3 y ABBOT RAPID DIAGNOSTIC ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 3 no se ajustan técnicamente a lo solicitado en el mentado Pliego.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones solicitó mejora de precios a la empresa GENBIOTECH S.R.L. para el Renglón N° 1, por situarse el mismo un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) por encima del precio de referencia.

Que, en respuesta, la firma GENBIOTECH S.R.L. mejoró su cotización para el Renglón N° 1, ascendiendo su oferta a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$368.-) por cada columna.

Que del análisis de este precio mejorado surge una mejora significativa en la cotización, resultando no obstante en un precio unitario VEINTE POR CIENTO (20%) más alto que el precio unitario referencial sugerido para el Renglón N° 1.

Que, teniendo en cuenta el contexto epidemiológico y la necesidad de contar con los insumos a la mayor brevedad posible para garantizar el suministro de estos, la SUBSECRETARIA DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestaron conformidad a la prosecución de la adquisición del mencionado renglón.

Que, en mérito a las razones expuestas, procede continuar con el proceso de adquisición de insumos de laboratorio para la detección de COVID-19.

Que, en función de los informes técnicos y formales, y la documentación obrante en el expediente respectivo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN recomendó la adjudicación de las ofertas de menor valor correspondientes a las firmas GENBIOTECH S.R.L. para el Renglón N° 1, WIENER LABORATORIOS S.A.I.C. para el Renglón N° 2 y LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para el Renglón N° 3 y 3 alternativa.

Que esta última Dirección General recomendó desestimar las ofertas de las firmas EMBIOTEC S.R.L. para el Renglón N° 1, INVITROGEN ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 2, ALFARMA S.R.L. para los Renglones Nros. 2 y 3, BIOARS S.A. para el Renglón N° 3, BIODIAGNOSTICO S.A. para el Renglón N° 3, LECTUS S.A. para el Renglón N° 3 y ABBOT RAPID DIAGNOSTIC ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 3, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, y las ofertas presentadas por las firmas TECNOLAB S.A. para el Renglón N° 1, BIOSYSTEMS S.A. para los Renglones Nros. 1 y 2, AP BIOTECH S.R.L. para el Renglón N° 2, BIOARS S.A. para el Renglón N° 2, BIODIAGNOSTICO S.A. para el Renglón N° 2, LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para el Renglón N° 2 y LABORATORIO SCHAFER S.A. para el Renglón N° 3, por no resultar económicamente convenientes.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo con la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2022, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la Adquisición de insumos para la detección de COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2022-02838015-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Desestímense las ofertas de las de las firmas EMBIOTEC S.R.L. para el Renglón N° 1, INVITROGEN ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 2, ALFARMA S.R.L. para los Renglones Nros. 2 y 3, BIOARS S.A. para los Renglones Nros. 2 y 3, BIODIAGNOSTICO S.A. para los Renglones Nros. 2 y 3, LECTUS S.A. para el Renglón N° 3, ABBOT RAPID DIAGNOSTIC ARGENTINA S.A. para el Renglón N° 3, TECNOLAB S.A. para el Renglón N° 1,

BIOSYSTEMS S.A. para los Renglones Nros. 1 y 2, AP BIOTECH S.R.L. para el Renglón N° 2, LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para el Renglón N° 2 y LABORATORIO SCHAFFER S.A. para el Renglón N° 3, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2022, a favor de las firmas, por las cantidades y montos que a continuación se detallan:

GENBIOTECH S.R.L. – CUIT N° 30-70941519-7

Renglón N° 1 por 720.000 unidades, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 264.960.000.-).

WIENER LABORATORIOS S.A.I.C. – CUIT N° 30-52222821-0

Renglón N° 2 por 720.000 unidades, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES (\$ 396.000.000.-).

LABORATORIOS JAYOR S.R.L. – CUIT N° 30-71220533-0

Renglón N° 3 por 3.200.000 unidades, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$857.600.000.-).

Renglón N° 3 alternativa por 3.200.000 unidades, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$921.600.000.-).

ARTICULO 5°.- La suma total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 2.440.160.000) a la que asciende la presente contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD correspondientes al presente Ejercicio.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTICULO 7°.- Regístrese, publíquese en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18053/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 647/2022

#### RESOL-2022-647-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-06073123-APN-INAREPS#MS, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020 y 277 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se facultó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° 277 del 29 de abril de 2021 se dio por designada con carácter transitorio a la doctora Laura Marcela VALENTE (D.N.I. N° 17.593.108), a partir del 20 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su dictado, en el cargo de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, estableciéndose que la remuneración correspondiente a dicho cargo será equivalente a la Categoría Profesional Superior, Grado 9, Función Directiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO

DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", resulta necesario proceder a la prórroga de la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 277/2021, en los mismos términos que el nombramiento original

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1 del Decreto N° 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 21 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 277/2021, de la doctora Laura Marcela VALENTE (D.N.I. N° 17.593.108) en el cargo de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en los Títulos II, Capítulo II, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18312/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 652/2022

#### RESOL-2022-652-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO, el Expediente N° EX-2021-127036749-APN-DGRH#HP, la Ley N°19.337, el Decreto N° 1096 de fecha 10 de junio de 2015, el Decreto N° 373 de fecha 13 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1096/2015 se estableció que el Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, DEL MINISTERIO DE SALUD, sería asistido por (SIETE) 7 Directores Generales de carácter extraescalafonario.

Que mediante el Decreto N° 373 de fecha 13 de abril de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Gustavo Oscar ALONSO (D.N.I. N° 20.251.179) en el cargo extraescalafonario de Director General de Servicios Hospitalarios del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 7, Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/2020.

Que el Licenciado Gustavo Oscar ALONSO (D.N.I. N° 20.251.179) ha presentado la renuncia al cargo de Director General de Servicios Hospitalarios del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 30 de diciembre de 2021 la renuncia presentada por el Lic. Gustavo Oscar ALONSO (D.N.I. N° 20.251.179), al cargo extraescalafonario de Director General de Servicios Hospitalarios del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 373/2020 de fecha 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18292/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 658/2022

#### RESOL-2022-658-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-05707699-APN-DD#MS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882/21 para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.



Que en esta instancia, corresponde asignar a la Dra. María MAXIT (D.N.I. N° 17.072.291) las funciones de Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de enero de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, a la Dra. María MAXIT (D.N.I. N° 17.072.291), de la Planta Permanente, Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18273/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 661/2022

#### RESOL-2022-661-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1836 del 9 de octubre de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2021-48756692-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1836 del 9 de octubre de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA

DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Emiliano LÓPEZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1836 del 9 de octubre de 2020, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 30 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1836 del 9 de octubre de 2020, del Dr. Emiliano LÓPEZ (D.N.I. N° 26.471.511), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18278/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Resolución 663/2022**  
**RESOL-2022-663-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021, N° 758 del 29 de julio de 2021 y el Expediente N° EX-2022-19408304-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al Lic. Jorge Antonio ESCOBAR.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 31 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021, del Lic. Jorge Antonio ESCOBAR (D.N.I. N° 21.923.093), en el cargo de Director de DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18280/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 664/2022

#### RESOL-2022-664-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-21635754-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, la Decisión Administrativa N° 1642 de fecha 7 de septiembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.285 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER se regirá en los términos de la citada norma, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 3° de la referida Ley se determinó que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER estará a cargo de un Director Nacional, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/2019 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que la Dra. María Verónica Pesce (DNI N° 27.169.551) ha presentado la renuncia a su cargo de Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, en el que fuera designada mediante la Decisión Administrativa N° 1642 de fecha 7 de septiembre de 2020, prorrogada mediante DI-2021-22-APN-INC#MS y DI-2021-151-APN-INC#MS.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto de la causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso "c" del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 17 de diciembre del 2021, la renuncia presentada por la Dra. María Verónica Pesce (DNI N° 27.169.551) al cargo de Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designada mediante la Decisión Administrativa N° 1642 de fecha 7 de septiembre de 2020 y prorrogada mediante DI-2021-22-APN-INC#MS y DI-2021-151-APN-INC#MS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18293/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 665/2022

#### RESOL-2022-665-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 433 del 25 de marzo de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2020-58956464-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 433 del 25 de marzo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Analía REARTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 433 del 25 de marzo de 2020, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 22 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 433 del 25 de marzo de 2020, de la Dra. Analía REARTE (D.N.I. N° 25.897.922), en el cargo de Directora Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18310/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 668/2022

#### RESOL-2022-668-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 2107 del 25 de noviembre de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2021- 48754929-APN-DD#MS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 2107 del 25 de noviembre de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la



SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al farmacéutico Mauricio Carlos MURACA DE LA TORRE.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 2107 del 25 de noviembre de 2020, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 8 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 2107 del 25 de noviembre de 2020, del farmacéutico Mauricio Carlos MURACA DE LA TORRE (D.N.I. N° 25.187.877), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18272/22 v. 28/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 672/2022

#### RESOL-2022-672-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 157 del 19 de febrero de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2020-58957015- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones



transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 157 del 19 de febrero de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Claudia Viviana MADIES.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 157 del 19 de febrero de 2020, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 5 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 157 del 19 de febrero de 2020, de la Dra. Claudia Viviana MADIES (D.N.I. N° 17.663.895), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/03/2022 N° 18256/22 v. 28/03/2022





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5170/2022

#### **RESOG-2022-5170-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema integral de control, rastreo y localización de productos "TRAFIP". Resolución General N° 2.996 y su complementaria. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00305797- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.996 se aprobó el sistema integral de control, rastreo y localización de determinados productos gravados con impuestos internos denominado "TRAFIP".

Que la complejidad de un sistema de tales características aconsejó disponer la creación de la "Comisión TRAFIP" para el relevamiento, análisis, diseño y seguimiento del desarrollo e implementación del referido sistema integral de control.

Que mediante el dictado de la Disposición N° 178 (AFIP) del 8 de junio de 2011 se integró dicha Comisión.

Que del informe elaborado por la Dirección de Gestión Organizacional sobre el estado y funcionamiento de las comisiones y los comités en los que participan las máximas autoridades del Organismo, surge la necesidad de suprimir aquellos que actualmente se encuentran sin operatividad.

Que atento lo expuesto, resulta necesario dar de baja la Comisión mencionada con motivo de haberse alcanzado los objetivos por los cuales fue creada oportunamente.

Que, conforme a lo expresado, se entiende pertinente adecuar el texto de la Resolución General N° 2.996 y su complementaria, eliminando la referida comisión, así como también proceder a la abrogación de la disposición complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.996 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Derogar el artículo 9° y el Anexo II.

b) Sustituir el artículo 10, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Aprobar el Anexo I que forma parte de la presente."

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Disposición N° 178 (AFIP) del 8 de junio de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en la Biblioteca Electrónica y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5172/2022****RESOG-2022-5172-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00225442- -AFIP-DIRSFE#SDGOPII, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida norma, las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, la subdirección general operativa responsable de la jurisdicción a la que pertenece el contribuyente JUVIAR S.A., informa que se han verificado las condiciones necesarias para que el mismo integre la nómina de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, con indicación del correspondiente anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Operaciones Impositivas del Interior, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorporar al contribuyente que se indica a continuación:

30-68827405-9 JUVIAR S.A.

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/03/2022 N° 18048/22 v. 28/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5173/2022****RESOG-2022-5173-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de recupero de gravámenes. Sistema Integral de Recupero (SIR). Habilitación general. Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00202995- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal ha implementado satisfactoriamente a través de diversas resoluciones generales el Sistema Integral de Recupero (SIR), a efectos de facilitar a los sujetos beneficiarios de determinados regímenes la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos del impuesto al valor agregado acumulados a su favor.

Que en virtud de la experiencia adquirida durante la puesta en producción del referido sistema, constituye un objetivo institucional habilitarlo de manera general para iniciar la incorporación de distintos regímenes de recupero de gravámenes vigentes o a crearse, con el fin de continuar mejorando la dinámica de cobro de los créditos fiscales y de los procedimientos para formalizar las solicitudes.

Que ello, además de garantizar una administración ágil, sin papeles y simplificada en cuanto a la carga de información, permite la interacción en tiempo real con las bases de datos del Organismo aumentando y optimizando los procesos de control.

Que en una primera etapa se procederá a incorporar al Sistema Integral de Recupero (SIR) el régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables, dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que dicha iniciativa implica la sustitución de la Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias, así como una reingeniería del procedimiento aplicable.

Que, hasta tanto resulte de plena aplicación dicho procedimiento, corresponde modificar transitoriamente la norma mencionada en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y Administración Financiera y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**TÍTULO I - HABILITACIÓN GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE RECUPERO (SIR)**

**CAPÍTULO A - REGÍMENES INCLUIDOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar el Sistema Integral de Recupero (SIR) para tramitar las solicitudes de recupero de gravámenes correspondientes a los regímenes que se indican a continuación:

REGÍMENES SIR				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENCUADRE NORMATIVO	DISPOSICIÓN ESPECÍFICA APLICABLE	FORMULARIO
404	Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables.	Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	Anexo I	F 8147

Los sujetos que soliciten el beneficio de recupero quedan obligados a observar los requisitos, procedimientos, plazos y las condiciones que se establecen por la presente, así como las disposiciones específicas aplicables a cada régimen según lo previsto en el anexo pertinente.

Los aspectos inherentes al "SIR", así como los vinculados a los regímenes incluidos, podrán ser consultados en el micrositio "Sistema Integral de Recupero (SIR)" (<https://www.afip.gob.ar/SIR>).

**CAPÍTULO B - REQUISITOS Y CONDICIONES**

**ARTÍCULO 2°.-** Para acceder al beneficio de recupero de gravámenes los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- b) Contar con el alta en los impuestos correspondientes.
- c) Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, conforme a los términos establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 10 y 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- d) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada según el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883", aprobado por la Resolución General N° 3.537.
- e) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.

f) Dar de alta el servicio “web” denominado “SIR - Sistema Integral de Recupero”, a cuyos fines se requerirá la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048.

g) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas de los impuestos y de los recursos de la seguridad social a las que los responsables se encuentren obligados, relativas a los períodos fiscales no prescriptos.

h) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas informativas a las que los responsables se encuentren obligados.

#### CAPÍTULO C - SOLICITUD DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 3°.- A efectos de solicitar el recupero de gravámenes, los sujetos interesados deberán suministrar la información y documentación requerida por el “SIR - Sistema Integral de Recupero”. Para ello, deberán ingresar a dicho servicio con “Clave Fiscal”, seleccionar el régimen por el cual se solicita el beneficio, elegir la opción “Generar presentación” y generar el formulario de declaración jurada.

Cuando se deba incorporar a la solicitud el informe profesional -certificado por entidad que rija la matrícula que se expida sobre la razonabilidad, existencia y legitimidad de las operaciones vinculadas con la solicitud- u otra documentación que respalde o complemente la información ingresada mediante el mencionado servicio “web”, los mismos deberán ser validados por el profesional interviniente, para lo cual deberá ingresar con su “Clave Fiscal” a la opción “Contador Web - Informes Profesionales y otra documentación” del servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero”.

Respecto de la documentación complementaria, la validación del profesional implicará que los archivos incorporados a la solicitud representan una copia fiel de los documentos originales, y que los datos contenidos en los mismos son consistentes con la información declarada.

ARTÍCULO 4°.- La tramitación de la solicitud únicamente procederá una vez superadas las validaciones y controles sistémicos generales y específicos previstos para cada régimen.

ARTÍCULO 5°.- Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada correspondiente al régimen y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de la misma para su identificación y seguimiento a través del servicio “web” indicado en el artículo 3°.

Esta Administración Federal efectuará controles sistémicos a partir de la información existente en sus bases de datos, respecto de la situación fiscal del solicitante y de sus proveedores, la veracidad de las facturas o de los documentos equivalentes que respaldan la solicitud y la realidad económica de la operación, verificando además que los montos facturados no hayan sido utilizados por otro régimen de beneficio fiscal.

De superarse la totalidad de los controles sistémicos la solicitud se considerará formalmente admitida y este Organismo podrá emitir una comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática, sin intervención del juez administrativo, conforme a lo mencionado en el artículo 11.

Si como consecuencia de dichos controles el trámite resulta observado, el sistema identificará las observaciones que el responsable deberá subsanar a los efectos de proseguir con la tramitación pertinente. Asimismo la solicitud podrá estar sujeta a controles manuales adicionales, requerimientos, verificaciones y/o fiscalizaciones previas.

En el caso de que la solicitud resulte denegada, se emitirá una comunicación resolutive indicando las observaciones que motivan la misma.

#### CAPÍTULO D - PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Podrá presentarse una solicitud por período mensual, anual o de una frecuencia distinta, según se prevea en el anexo de cada régimen.

#### CAPÍTULO E - PRESENTACIÓN RECTIFICATIVA. EFECTOS. DESISTIMIENTO

ARTÍCULO 7°.- Cuando corresponda rectificar los datos declarados previamente a través del servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” se deberá seleccionar el régimen y período de solicitud.

La nueva solicitud deberá contemplar además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones.

En estos casos se tendrá en cuenta, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación de la declaración jurada rectificativa.

Cuando el régimen por el que se formula la solicitud admita la utilización del beneficio para la compensación de obligaciones o su aplicación para la cancelación de deudas de seguridad social, se mantendrá la fecha de

la presentación original, solo a los fines de las compensaciones o cancelaciones efectuadas hasta el límite del beneficio originario no observado.

Si el régimen por el que se formula la solicitud admite la utilización del beneficio autorizado para la devolución, para el cálculo de los intereses a favor de los responsables respecto de dicho beneficio se considerará la fecha correspondiente a la presentación rectificativa.

La declaración jurada rectificativa deberá estar acompañada de nuevos informes profesionales en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido de los emitidos oportunamente por los profesionales actuantes. Asimismo, deberán expresarse los motivos que originan la rectificación.

Los referidos informes deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3°.

ARTÍCULO 8°.- Durante su tramitación se podrá desistir de la solicitud presentada ingresando al servicio "SIR - Sistema Integral de Recupero" y seleccionando para el régimen y período de solicitud, la opción correspondiente.

#### CAPÍTULO F - INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 9°.- Cuando la presentación resulte incompleta, evidencie inconsistencias, se comprueben deficiencias formales en los datos que debe contener o, en su caso, se registren observaciones vinculadas con la situación fiscal del solicitante del beneficio de recupero, el juez administrativo requerirá dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos siguientes a la presentación realizada conforme a los artículos 3° y 5°, que se subsanen las omisiones y/o deficiencias observadas.

Para su cumplimiento, se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos bajo apercibimiento de disponerse, sin más trámite, el archivo de las actuaciones en caso de no concretarse la subsanación.

Hasta tanto no se subsanen las omisiones y/o deficiencias observadas la tramitación de la solicitud no se considerará formalmente admisible y de prever el régimen la utilización del beneficio autorizado para devolución, no devengará intereses a favor del solicitante.

Asimismo, en el caso en que se hubiesen subsanado las mismas, la fecha de admisibilidad formal será la correspondiente a dicha subsanación.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez administrativo interviniente podrá en cualquier momento requerir, mediante acto fundado, que se formulen las aclaraciones pertinentes o se acompañe la documentación complementaria que resulte necesaria, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las actuaciones.

#### CAPÍTULO G - RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 11.- El monto que resulte autorizado y, en su caso, el de las deducciones que resulten procedentes en virtud del resultado de los controles realizados, será comunicado por esta Administración Federal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible.

La comunicación consignará, como mínimo, los siguientes datos:

- a) La fecha de transmisión de la solicitud.
- b) El importe del beneficio de recupero solicitado.
- c) La fecha de admisibilidad formal de la solicitud.
- d) El monto y los fundamentos que avalan las deducciones practicadas.
- e) El importe del beneficio de recupero autorizado.

ARTÍCULO 12.- El plazo establecido en el primer párrafo del artículo 11 no aplicará cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Las solicitudes correspondan a sujetos que:

1. Hayan sido condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-
2. Hayan sido condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.



3. Hayan sido condenados por causas penales en las que se haya dispuesto la condena de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

4. Sean personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras por parte de aquellas.

5. Hayan sido declarados en estado de quiebra y no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, conforme a lo establecido por las Leyes N° 24.522 o N° 25.284 y sus respectivas modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

6. Hayan sido evaluados conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 3.985 y categorizados en el "Sistema de Perfil de Riesgo" (SIPER) como "D" o "E" -alto riesgo o muy alto riesgo, respectivamente-.

7. Hayan incumplido con la obligación de información establecida por la Resolución General N° 4.838.

En los supuestos mencionados precedentemente la resolución de la solicitud quedará supeditada a que se subsanen las inconsistencias detectadas. Asimismo, dichas solicitudes podrán quedar sujetas a fiscalización previa.

Lo aludido en los puntos 1., 2., 3. y 4. resultará de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme.

Lo indicado en el presente inciso será de aplicación en la medida que no corresponda considerar dichos supuestos como causales de exclusión del beneficio, según lo establecido para el régimen de que se trate, en su correspondiente anexo y/o en la normativa específica.

b) Como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el Capítulo V de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se compruebe respecto de las solicitudes ya tramitadas la ilegitimidad o improcedencia del gravamen que diera origen al beneficio de recupero autorizado.

Configurada la causal mencionada en este inciso, lo establecido en el presente artículo aplicará tanto a las solicitudes en curso a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación -total o parcial- del impuesto facturado, así como a las presentadas con posterioridad a la citada fecha, según se indica a continuación:

1. Cuando el régimen prevea la posibilidad de solicitudes de beneficios de frecuencia mensual:

1.1. A las TRES (3) primeras solicitudes, cuando:

1.1.1. El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud de los beneficios, o

1.1.2. el monto del impuesto impugnado resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto indicado en el punto anterior y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

1.2. A las DOCE (12) primeras solicitudes, cuando:

1.2.1. El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud de los beneficios, o

1.2.2. se tratara de reincidencias dentro de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, el monto del impuesto impugnado resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto indicado en el punto 1.1.1. y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

2. Cuando el régimen prevea solicitudes de beneficios de frecuencia distinta a la mensual, a la primera solicitud.

Asimismo, dichas solicitudes podrán quedar sujetas a fiscalización previa.

**ARTÍCULO 13.-** Contra las denegatorias y detracciones practicadas e informadas según lo dispuesto en los artículos 5° y 11, los solicitantes podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el solicitante podrá, con relación a las detracciones, interponer su disconformidad respecto de los comprobantes generadores de beneficio que no hubiesen sido aprobados, dentro de los VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la comunicación indicada en los artículos 5° y 11.

La interposición de la disconformidad estará limitada a que la cantidad de comprobantes no conformados no exceda de CINCUENTA (50) y en la medida en que el monto vinculado sujeto a análisis sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total que comprende la solicitud.

El recurso y/o la disconformidad que se presenten deberán interponerse ingresando al servicio "SIR - Sistema Integral de Recupero", seleccionando para el régimen y período de solicitud, la opción correspondiente, y adjuntando el escrito y las pruebas de las que intente valerse en formato ".pdf". Como constancia de la transmisión efectuada el sistema emitirá un acuse de recibo.

#### CAPÍTULO H - NOTIFICACIONES. CONSULTA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS

ARTÍCULO 14.- Todos los requerimientos, las comunicaciones y/o los actos administrativos que esta Administración Federal deba efectuar en el marco de la presente se notificarán al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable. Asimismo, los requerimientos formulados podrán consultarse en el servicio "web" "SIR - Sistema Integral de Recupero", debiendo para su cumplimiento ingresar a dicho servicio, seleccionar el correspondiente régimen y, luego, la opción "Cumplimentar requerimiento".

#### CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 15.- El monto del beneficio de recupero será acreditado en el "Sistema Cuentas Tributarias" - aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias- para ser utilizado por el beneficiario de conformidad con lo previsto en este capítulo y únicamente con el alcance dispuesto para cada régimen en su respectivo anexo.

##### 1. Compensación con importes originados en regímenes de retención y percepción del impuesto al valor agregado

ARTÍCULO 16.- Para compensar los importes de las retenciones practicadas y/o las percepciones del impuesto al valor agregado realizadas contra el monto de la solicitud que se interponga en el mismo período fiscal en que se produzca el vencimiento para efectuar el ingreso de las mismas, se deberá:

a) Si la compensación se realiza con anterioridad a la presentación de la solicitud de recupero: acceder al menú "Transacciones" del "Sistema Cuentas Tributarias", opción "Compensación Regímenes Especiales" y seleccionar el régimen y período fiscal origen del crédito a utilizar.

El sistema controlará si el contribuyente ha realizado solicitudes de recupero por cualquier período fiscal por el régimen seleccionado y, en caso de no verificarse alguna, no habilitará la presentación de la solicitud de compensación, debiéndose solicitar la misma a través del servicio "web" denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite "Procesamiento o anulación de compensación", identificando la obligación de destino de la compensación solicitada para lo cual deberá informar el impuesto, concepto, subconcepto, período fiscal e importe y adjuntando la documentación que acredite que está comprendido en el régimen de recupero de que se trate.

La falta de presentación de la solicitud de recupero correspondiente a ese régimen y período fiscal, en el mismo mes en que se solicitó la compensación, implicará el desistimiento de dicha solicitud de compensación habilitando, sin más trámite, al reclamo de las sumas no ingresadas.

b) Cuando la compensación se efectúe con posterioridad a la presentación de la solicitud de recupero: acceder al menú "Transacciones" de "Sistema Cuentas Tributarias", opción "Compensación" y seleccionar el régimen y período fiscal origen del crédito a utilizar.

Las deudas se considerarán canceladas al momento de requerir la compensación.

##### 2. Cancelación de deudas por impuestos propios

ARTÍCULO 17.- A efectos de cancelar las deudas que mantenga el solicitante por los impuestos propios con el importe de la solicitud de recupero admitida formalmente y acreditado en el "Sistema Cuentas Tributarias", se deberá ingresar al menú "Transacciones" de dicho sistema, opción "Compensación" y seleccionar el régimen correspondiente.

Las deudas se considerarán canceladas al momento de requerir la compensación.

##### 3. Cancelación de deudas por aportes y contribuciones de la seguridad social

ARTÍCULO 18.- Para solicitar que esta Administración Federal proceda a cancelar en nombre del solicitante las deudas correspondientes a los aportes y contribuciones de la seguridad social con el importe de la solicitud de recupero admitida formalmente y acreditado en el "Sistema Cuentas Tributarias", deberá ingresarse al menú "Transacciones" de dicho sistema, opción "Afectación a Seguridad Social" y seleccionar el régimen correspondiente.

Las mismas se considerarán canceladas al momento de requerir que este Organismo proceda a la cancelación.

##### 4. Cancelación de obligaciones emergentes de la responsabilidad del cumplimiento de la deuda ajena

ARTÍCULO 19.- A efectos de cancelar las obligaciones emergentes de la responsabilidad del cumplimiento de la deuda ajena con el importe de la solicitud de recupero admitida formalmente y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias”, se deberá ingresar al menú “Transacciones” de dicho sistema, opción “Compensación” y seleccionar el régimen correspondiente.

Las deudas se considerarán canceladas al momento de requerir la compensación.

#### 5. Devolución

ARTÍCULO 20.- El importe del beneficio de recupero autorizado y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias” podrá solicitarse en devolución cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes, creado por la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias.
- b) No se registren deudas líquidas y exigibles con este Organismo.
- c) No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

Para efectuar la solicitud de devolución, se deberá acceder al menú “Transacciones” del “Sistema Cuentas Tributarias”, opción “Solicitud de Devoluciones” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El respectivo pago se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en la que el contribuyente hubiera efectuado dicha opción, a través de transferencia bancaria en la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera denunciada por el beneficiario en el “Registro de Claves Bancarias Uniformes”.

El importe solicitado en devolución no devengará intereses a favor del contribuyente entre la fecha de registración de la aprobación del crédito en el “Sistema Cuentas Tributarias” y la fecha en la que se solicita la devolución de acuerdo con el presente artículo.

#### 6. Transferencia a terceros

ARTÍCULO 21.- El importe del beneficio de recupero autorizado y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias” podrá transferirse a terceros, previa solicitud, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No se registren deudas líquidas y exigibles.
- b) No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

Para efectuar la solicitud de transferencia, se deberá ingresar en el menú “Transacciones” del “Sistema Cuentas Tributarias”, opción “Solicitud de Transferencias” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la transferencia del crédito, debiendo informar también los datos de los cesionarios a favor de los cuales solicite la cesión de los importes susceptibles de transferencia.

La solicitud de transferencia no devengará intereses a favor del contribuyente.

Los importes a ser transferidos deberán ser aceptados por los respectivos cesionarios en el mismo sistema y podrán ser aplicados por éstos únicamente para cancelar sus obligaciones impositivas. Una vez aceptado, el importe transferido será acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias” del cesionario.

El cesionario deberá ingresar en el menú “Transacciones” del referido sistema, opción “Aceptación de Transferencias SIR” y confirmar, según el caso, la aceptación o rechazo de la misma.

#### 7. Disposiciones comunes

ARTÍCULO 22.- Como comprobante de cada solicitud efectuada según este capítulo, el “Sistema Cuentas Tributarias” emitirá el acuse de recibo respectivo. Posteriormente, el mencionado sistema efectuará controles de integridad a la solicitud y el resultado de los mismos podrá ser consultado ingresando al menú “Consultas”, opción “Estado de Transacciones”.

### CAPÍTULO J - CONTROLES POSTERIORES. PÉRDIDA O AJUSTES NEGATIVOS DE LOS BENEFICIOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 23.- Respecto de cada solicitud con beneficio autorizado, periódicamente se aplicarán controles sistémicos tendientes a revalidar la consistencia de la información oportunamente ingresada con las novedades registradas en las bases de datos de esta Administración Federal.

En caso de detectarse inconsistencias, a efectos de evaluar y determinar la improcedencia -total o parcial de los beneficios podrán generarse, mediante el servicio denominado "SIR - Sistema Integral de Recupero", intimaciones o requerimientos, los cuales tramitarán conforme lo dispuesto por la presente resolución general.

ARTÍCULO 24.- La pérdida de los beneficios -total o parcial- en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° o en el artículo 23, dará lugar, según corresponda, a:

- a) La anulación de importes acreditados en el "Sistema Cuentas Tributarias" no aplicados a la cancelación de obligaciones.
- b) La obligación de restituir los importes devueltos con sus respectivos intereses y multas.
- c) La anulación de los importes transferidos a terceros y sus posteriores usos, renaciendo en su caso, las correspondientes obligaciones e intereses, desde su vencimiento.
- d) La anulación de las compensaciones de obligaciones o de las afectaciones a la seguridad social.
- e) La obligación de rectificar las declaraciones juradas por los períodos involucrados.
- f) El ingreso de los impuestos abonados en defecto con sus respectivos accesorios y multas.

ARTÍCULO 25.- Cuando se hubiera efectivizado en la cuenta bancaria del contribuyente una devolución en exceso, o de manera indebida por revocarse el beneficio, corresponderá la restitución del importe devuelto con más los accesorios pertinentes desde la fecha de acreditación en su cuenta bancaria.

La mencionada restitución deberá efectuarse mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), en el que se indicará el período fiscal del crédito reintegrado en exceso o de manera indebida, discriminando los importes que correspondan al capital devuelto (capital más los intereses a favor del contribuyente que se le hubieran transferido), intereses resarcitorios, intereses punitivos y/o intereses capitalizables. Para ello, se utilizarán los códigos indicados en el anexo del régimen de que se trate.

En caso de utilización indebida del crédito reintegrable para la cancelación de deudas o transferencias a terceros, esta Administración Federal procederá a rechazar la cancelación efectuada e iniciar las pertinentes gestiones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro de las obligaciones adeudadas.

## TÍTULO II - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.000 Y SUS MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 26.- Sustituir el artículo 23 de la Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Cuando las presentaciones sean incompletas o insuficientes en cuanto a los elementos documentales que resulten procedentes; se comprueben inconsistencias en las declaraciones juradas presentadas, destinaciones de exportación o comprobantes de exportación que respalden las operaciones encuadradas en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, relacionadas con el importe vinculado o se registren incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas de conformidad con lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609 del 1 de septiembre de 2019 y su modificatorio, y normas concordantes, el juez administrativo requerirá -dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación realizada en los términos del artículo 13 o, en su caso, del artículo 14- que se subsanen las omisiones o inconsistencias observadas.

Se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento. La presentación se considerará formalmente admisible desde la fecha de cumplimiento del mencionado requerimiento, siempre que se hubiese cumplido con la obligación dispuesta en el artículo 16.

Los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas podrán consultarse ingresando al servicio con "Clave Fiscal" denominado "Pago Devoluciones".

Transcurrido el plazo de SEIS (6) días hábiles administrativos señalado precedentemente sin que el juez administrativo hubiera efectuado el referido requerimiento, la solicitud se considerará formalmente admisible desde la fecha de su presentación realizada en los términos del artículo 13 o, en su caso, del artículo 14, siempre que se hubiese cumplido con la obligación dispuesta en el artículo 16.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, el juez administrativo interviniente podrá, en cualquier momento, requerir al responsable mediante acto fundado que formule las aclaraciones pertinentes o acompañe la documentación complementaria que resulten necesarias, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las actuaciones."

## TÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Lo establecido en esta resolución general no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo del responsable.

ARTÍCULO 28.- Aprobar el Anexo I (IF-2022-00424414-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte integrante de la presente y el formulario de declaración jurada F. 8147.

ARTÍCULO 29.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

1. TÍTULO I: a partir del día 1 de julio de 2022.

No obstante, el servicio "SIR - Sistema Integral de Recupero" para el "Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables" se encontrará habilitado a partir del mes de abril de 2022 a efectos de que los interesados puedan interactuar con el sistema y confeccionar las solicitudes en borrador, sin admitir su envío.

Adicionalmente, esta Administración Federal, a través del canal de comunicación "Espacios de Diálogo Institucional", recepcionará -durante los meses de abril a junio de 2022- observaciones y/o sugerencias que surjan de la interacción con consejos profesionales, federación de consejos y cámaras empresarias.

2. TÍTULO II: desde el día de su entrada en vigencia, incluso para las presentaciones en trámite cuya admisibilidad formal no haya sido resuelta a esa fecha.

ARTÍCULO 30.- Abrogar, a partir de la fecha de aplicación indicada para el Título I en el artículo anterior, las Resoluciones Generales Nros. 2.000, 2.040, 2.755, 3.397, 3.984 y 4.467 y derogar el artículo 4° de la Resolución General N° 3.880, el artículo 2° de la Resolución General N° 4.035 y el artículo 1° de la Resolución General N° 4.927, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en este artículo deberá entenderse referida a la presente, en cuyo caso deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18065/22 v. 28/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### Resolución General 5175/2022

**RESOG-2022-5175-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 31/22 al 36/22.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2022-00342998- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 1-257807-2017 y 1-257808-2017 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2020-00773121- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2021-00639084- -AFIPDVCLAR#SDGTLA, EX-2021-01020100- -AFIP-SECLAA#SDGTLA y EX-2022-00210135- -AFIPDVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 31/22 al 36/22.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2022-00396877-AFIPDVCADUDICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18079/22 v. 28/03/2022

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)







## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 12/2022**  
**RESFC-2022-12-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

Visto el expediente EX-2022-00790760- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 y 458 del 14 de julio de 2021 y la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, modificado por el artículo 9º del decreto 88 del 22 de febrero de 2022, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 5º del decreto 458 del 14 de julio de 2021 se establece que el Tesoro Nacional cancelará los subsidios de tasa previstos en los Acuerdos Nación - Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, mediante la colocación directa de un bono al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), destacando asimismo que a los efectos de brindar el mismo tratamiento otorgado a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la colocación del bono incluirá los intereses por aplicación de iguales condiciones hasta la fecha de su emisión, para los vencimientos correspondientes a los préstamos desembolsados en 2017.

Que mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC) se dispuso la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del decreto citado en el considerando precedente.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación del mencionado bono para la cancelación de los subsidios referidos en el artículo 5º antes citado, correspondiente a los vencimientos que se producirán en el corriente año.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión del mencionado bono se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, con la modificación introducida por el artículo 9º del decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, modificado por el artículo 9° del decreto 88/2022, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 6° del decreto 458/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos seis mil seiscientos sesenta y tres millones ochocientos nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (VNO \$ 6.663.809.495), los que se colocarán en varios tramos, en la fecha de pago de los subsidios de tasa previstos en los Acuerdos Nación – Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, al valor técnico de cada fecha de colocación.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 28/03/2022 N° 18169/22 v. 28/03/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on a light blue background. The form fields include: 'Nombre \*' with a 'Apellido' sub-field; 'Email \*' with a 'Correo electrónico' sub-field; 'Teléfono \*' with 'C. área' and 'Número de contacto' sub-fields; 'Título \*' with a 'Título / Cargo / Nombre de mensaje' sub-field; 'Organismo / Empresa \*' with a 'Organismo / Empresa / Otros portales' sub-field; and a large 'Mensaje \*' text area. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a CAPTCHA image, followed by a blue 'ENVIAR' button.





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 519/2022

RESOL-2022-519-ASPN-ENACOM#JGM FECHA 22/03/2022 ACTA 76

EX-2019-80954404-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Mariana BUSAJM en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/03/2022 N° 17998/22 v. 28/03/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 525/2022

RESOL-2022-525-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/03/2022 ACTA 76

EX-2019-111900312-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar al señor Fabricio Ezequiel FINOS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/03/2022 N° 18018/22 v. 28/03/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 526/2022

RESOL-2022-526-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/03/2022 ACTA 76

EX-2019-51618495-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Cancelar el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA, mediante Resolución ENACOM N° 4.685, del 24 de noviembre de 2017. 2 - La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 3 de junio de 2019. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/03/2022 N° 18031/22 v. 28/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 532/2022

RESOL-2022-532-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/03/2022 ACTA 76

EX-2019-58015008-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Martin AVANTHAY Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Martin AVANTHAY en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/03/2022 N° 18032/22 v. 28/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 537/2022

RESOL-2022-537-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/03/2022 ACTA 76

EX-2021-101722683- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, modificada por RESOL-2021-1326-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Florencia Gisel del Valle CONTRERAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ENRIQUE MOSCONI, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la Licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/03/2022 N° 18372/22 v. 28/03/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 538/2022**

RESOL-2022-538-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/03/2022 ACTA 76

EX-2019-70284429-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GDA OLIVERI HNOS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa GDA OLIVERI HNOS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Repetidor Comunitario. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/03/2022 N° 18376/22 v. 28/03/2022

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 97/2022**

ACTA N° 1750

Expediente N° EX-2021-118183984-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE MARZO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2022 deberán cancelar el monto de la segunda cuota el día 22 de abril de 2022. 2.- Los importes a pagar en concepto de segunda cuota se detallan en el Anexo (IF-2022-22797561-APN-DA#ENRE) que forma parte integrante de la presente resolución. 3.- El pago de las cuotas tercera y final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que correspondan para cada una de las empresas y serán abonados en las fechas a determinar en los actos administrativos que las fijen oportunamente. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa. 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 28/03/2022 N° 18080/22 v. 28/03/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

#### Disposición 42/2022

**DI-2022-42-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI**

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 23/03/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-36-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 17/03/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.677.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00434102-AFIPADBEIR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN  
DISPONE:

ARTICULO 1.- APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00434102-AFIPADBEIR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.677.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18198/22 v. 28/03/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

#### Disposición 57/2022

**DI-2022-57-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 23/03/2022

VISTO la Disposición DI-2022-36-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.



Que, dicho acto se llevó a cabo el día 17/03/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2677.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00433545-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00433545-AFIPADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2677.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18219/22 v. 28/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PASO DE LOS LIBRES  
Disposición 31/2022  
DI-2022-31-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 23/03/2022

VISTO la Disposición DI-2022-15-E-ADPASO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO: Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 17/03/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2677.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00432088-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI. Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00432088-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2677.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pedro Antonio Pawluk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18208/22 v. 28/03/2022

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

### **Disposición 33/2022**

#### **DI-2022-33-APN-SSPYA#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-105723345- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Decisión Administrativa N° 1.441 del 8 de agosto de 2020, la Resolución N° 27 del 24 de junio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 24.922 en su Artículo 65 establece que “Las multas que resulten de sentencias definitivas dictadas por infracción a la presente ley, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas. En caso de falta de pago, su cobro ejecutivo se regulará por las normas del libro III, título I, capítulo I, del CPCC. Cuando las multas impuestas por la autoridad de aplicación no fueran recurridas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, la falta de pago de las mismas dará lugar a la emisión de un certificado de deuda expedido conforme las normas reglamentarias, y su cobro tramitará de acuerdo a las normas previstas para las ejecuciones fiscales en el libro III, título III, capítulo 2, sección IV, del CPCC.”.

Que los Artículos 51, 52 y 54 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999 disponen que “El pago de las multas que se impongan por aplicación del Artículo 51 de la Ley N° 24.922 deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria. (...) Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que el pago del importe correspondiente hubiere sido efectuado, se procederá a su cobro ejecutivo. (...) Una vez firmes en sede administrativa las sanciones que condenen al pago de la multa, se procederá de inmediato a la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 65 de la Ley N° 24.922, y su cobro tramitará con arreglo al procedimiento previsto en el Libro III, Título III, Capítulo II, Sección IV del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación. (...) La Autoridad de Aplicación dispondrá la suspensión del despacho a la pesca del buque con el que se hubiere cometido la infracción, hasta tanto se efectúe el pago de la multa impuesta, cuando ésta resultare exigible.”.

Que atento ello, resulta necesario reglamentar el procedimiento para el inicio de las ejecuciones establecidas por la normativa citada, como así también las condiciones que debe reunir el correspondiente Certificado de Deuda allí establecido.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones emergentes de la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la tramitación del procedimiento de inicio de ejecución de las deudas exigibles en concepto de multas por infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas reglamentarias y concordantes, como así también de los planes de pago incumplidos por dicho concepto.

ARTÍCULO 2º.- Una vez constatada la falta de pago de las obligaciones establecidas en el artículo precedente por parte de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, ésta remitirá las actuaciones correspondientes a la referida Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, quien dispondrá la iniciación del procedimiento de ejecución de la deuda en las mismas actuaciones por las cuales se tramita la infracción y/o el plan de pago incumplido, procediendo a la suspensión de la inscripción del responsable en el Registro de la Pesca, para lo cual realizará las notificaciones y comunicaciones pertinentes, las que se efectivizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP del 15 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- La referida Dirección de Normativa y Registro de la Pesca emitirá de inmediato el correspondiente Certificado de Deuda mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y lo incorporará al expediente electrónico para su remisión al área competente para su ejecución. Dicho certificado deberá contener:

- a) Número de Expediente.
- b) Nombre y Apellido o Razón Social del deudor;
- c) CUIT/CUIL del deudor;
- d) Domicilio del deudor denunciado ante el Registro de la Pesca;
- e) Domicilio electrónico del deudor denunciado ante el Registro de la Pesca;
- f) Acto administrativo y detalle de la infracción por la cual se impuso la multa;
- g) Monto de la deuda;
- h) Lugar y fecha de expedición del Certificado;

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 28/03/2022 N° 18352/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Disposición 5/2022**

**DI-2022-5-APN-DNCRSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el EX-2021-07646581-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 76 de fecha 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean integrantes o no del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1370/2008 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para efectuar la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010 se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), y diversas entidades representativas de los productores de la actividad Forestal de la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 76 de fecha 16 de enero de 2017, por excusación del entonces Señor Secretario de Seguridad Social, se homologó la Adenda al Convenio de Corresponsabilidad Gremial, con el objeto de fortalecer la herramienta.

Que el citado Convenio ha sido objeto de modificaciones en virtud de la entrada en vigencia de la Adenda antes mencionada y en tal sentido se hace necesario el ordenamiento legal del acuerdo de partes, tomando como base el texto del Convenio originario y la adenda.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 76 de fecha 16 de enero de 2017, se encomendó a la entonces Dirección Nacional de Regímenes de la Seguridad Social a elaborar el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 76 de fecha 16 de enero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010 que como ANEXO DI-2021-124568355-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 18017/22 v. 28/03/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

**atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 7478/2022

23/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

Ref.: Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que los términos y condiciones previstos para la "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541" son de aplicación para la repatriación de fondos del Impuesto sobre los Bienes Personales establecida por la Ley 27667.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo M. Tustanoski, Jefe de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 28/03/2022 N° 18081/22 v. 28/03/2022

## El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
Desde el	21/03/2022	al	22/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
Desde el	22/03/2022	al	23/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
Desde el	23/03/2022	al	25/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	25/03/2022	al	28/03/2022	46,38	45,49	44,63	43,79	42,97	42,18	37,68%	3,812%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88		
Desde el	21/03/2022	al	22/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%
Desde el	22/03/2022	al	23/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99	60,12%	3,945%
Desde el	23/03/2022	al	25/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	25/03/2022	al	28/03/2022	48,22	49,17	50,15	51,16	52,19	53,25	60,46%	3,963%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 28/03/2022 N° 18294/22 v. 28/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603, con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (ley 25.986) Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 25 de marzo de 2022.-

DN N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	
112-2018/5	DUBLESE NETTO ABEL	DNI	7587609	987	84/2020



DN N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	
113-2018/3	DUBLESE NETTO ABEL	DNI	7587609	987	83/2020
408-2017/8	ISSA ABDALLAH MAURICIO	C.I. (BR)	4897865	947	470/2017

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2022 N° 18311/22 v. 28/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 25 de marzo de 2022.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
157-2016/8	MBAYE SERIGNE SALIOU	1238200905261	987	\$33.776,44	37/2021
2-2017/7	DE OLIVERA EDSON LUCIANO	8977441440-68	970	\$53.500,00	714/2021
108-2017/8	COSTA JARDINO	4865711-7	947	\$8.283,46	102/2022
125-2017/K	DE ALMEIDA CARLOS	6273366	947	\$15.846,60	103/2022
209-2017/K	VIEIRA SILVERA FERNANDO DE PAULA	5583988	947	\$21.736,00	105/2022
453-2017/8	CHIODI TASSIANO	8874163-3	970	\$40.384,38	27/2018

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2022 N° 18279/22 v. 28/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-444-2021/4	MARIO R. VELAZQUEZ LESCOANO	94778543	ARGENTINA
12475-183-2020/2	VILLALBA ELDA YOLANDA	12199922	ARGENTINA
12475-180-2020	FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL	38774047	ARGENTINA
12475-523-2020/3	IBÁÑEZ CARLOS	31104566	ARGENTINA
12475-179-2020	ROJAS JUAN DANIEL	40334874	ARGENTINA
12475-180-2020/5	DA SILVA MARIELA SOLEDAD	41501862	ARGENTINA

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-444-2021/10	PONCE GIULIANA AILIN	39207476	ARGENTINA
12475-444-2021/1	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	30933760	ARGENTINA
12475-443-2021/3	BENITEZ ANA ISABEL	37156545	ARGENTINA
12475-171-2019/7	DOS SANTOS LUIS ELISEO	20805740	ARGENTINA
12475-443-2021/7	MORINIGO AVELINO MAURICIO	18852684	ARGENTINA
12475-182-2020/1	CASTILLO DINA LUJAN	42763863	ARGENTINA
12475-620-2021/59	SANTACRUZ VILLALBA MARTA	94720460	ARGENTINA
12475-182-2020/2	YENIFER HAIDEE FLORES DA ROSA	39229535	ARGENTINA
12475-620-2021/40	RODRIGUEZ JOSE MARIA	31365316	ARGENTINA
12475-337-2020/6	RUIZ DIAZ MARIANO	36770868	ARGENTINA
12475-337-2020/13	TORRES WALTER HUGO	17652366	ARGENTINA
12475-1010-2019/2	PUERTO TIROL SRL	30545789228	ARGENTINA
12475-1010-2019/2	MICRONORTE POSTAL SRL	30692391574	ARGENTINA
12475-337-2020/1	ANDERSSON ERLAN DAVID	33953313	ARGENTINA
12475-443-2021/8	ACOSTA SANDRA MABEL	38327990	ARGENTINA
12475-620-2021/18	DE LOS SANTOS VERA MIGUEL H.	94225179	ARGENTINA
12475-620-2021/21	FRANCISCONI DANIEL ANIBAL	30523617	ARGENTINA
12475-620-2021/39	AGUILAR JUAN CARLOS	21697476	ARGENTINA
12475-620-2021/27	ALANI CRISTIAN FABIAN	29014301	ARGENTINA
12475-100-2016	GODOY PEDRO GUSTAVO	21878734	ARGENTINA
12475-444-2021/3	ORTIZ JORGE JOSE	25366588	ARGENTINA
12475-444-2021/15	ROMERO CARLOS	18685279	ARGENTINA
12475-183-2020/1	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	30933760	ARGENTINA
12475-714-2018/1	VIA CARGO S.A.	30643922157	ARGENTINA
12475-493-2020	RACCIOPPO MIGUEL ALBERTO	26033361	ARGENTINA
12475-989-2019	YENNERICH JONATAN MAXIMILIANO	43578902	ARGENTINA
12475-289-2018	RODRIGUEZ EDGARDO M.	35495735	ARGENTINA
12475-183-2020/3	LEDESMA NAVARRO AMERICO	93017714	ARGENTINA
12475-182-2020/10	AQUINO YLIAN JESUS	39219784	ARGENTINA
12475-563-2021/3	RIVEROS ROA ROCIO NOELIA	94580187	ARGENTINA
12475-443-2021/6	PORTUGAL RAMON LUIS	23593904	ARGENTINA

Luis German González, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2022 N° 18167/22 v. 28/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°48/2021/3	ORTIZ FEDERICO DAMIAN	DNI 35.009.280	985
016-SC N°71/2021/0	VISCONTI MATIAS LEONARDO	DNI 31.875.317	985
016-SC N°73-2021/7	RODRIGUEZ NESTOR JUAN FIDEL	DNI 18.141.375	987
016-SC N° 82-2021/7	ROJAS JUAN DANIEL	DNI 40.334.874	987
016-SC N° 83-2021/5	MENDOZA CRISTALDO JUAN CARLOS	DNI 95.583.905	985

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°45-2021/9	ROMERO GABRIEL EDUARDO	DNI 44.210.246	947
016-SC N°47-2021/5	BOBADILLA NICOLAS ANDRES	DNI 38.541.008	987

Luis German González, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2022 N° 18260/22 v. 28/03/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de MANDARINO (Citrus reticulata Blanco) de nombre YVOTY INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Fernando Garavello

Fundamentación de novedad:

Las principales diferencias entre el cultivar YVOTY INTA y su testigo Capurro radican en la presencia de ombligo en fruta, en su sabor y tolerancia a alternaria (Alternaria alternata pv citri).

Fecha de verificación de estabilidad: septiembre 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 28/03/2022 N° 17906/22 v. 28/03/2022

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica, acorde Disposición Firma Conjunta DISFC-2022-260-APN-PNA#MSG al Señor IVAN PITTALUGA (D.N.I. N° 14.491.858), con domicilio en la calle Congreso N° 475, de la Ciudad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "KORMORAN" (Mat. 02017), de bandera argentina, que el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA formalizó ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, un pedido de autorización en los términos del artículo 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) con el objeto de proceder a su reflotamiento, traslado y puesto a seco en zona interior del mismo consorcio portuario, el cual se encuentra náufrago en el sitio 2 del Canal Oeste del Puerto La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, desde el 04 de Mayo del año 2021; y alcanzado por lo normado en el artículo 17 del mencionado plexo legal, al representar un peligro para la preservación del ambiente y constituir un obstáculo y/o peligro para la navegación, en virtud de lo cual se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. Se hace saber que la iniciativa propiciada no implica un cambio de titularidad dominial sobre el buque.

Mario Rubén Farinon, Prefecto General.

e. 28/03/2022 N° 18390/22 v. 30/03/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), que la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ha informado la rectificación del Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) de su punto de suministro, conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE SUMINISTRO	PATFF
GUMA	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A.	Ruta 151, Km. 79, Catriel, Provincia de Río Negro	VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.

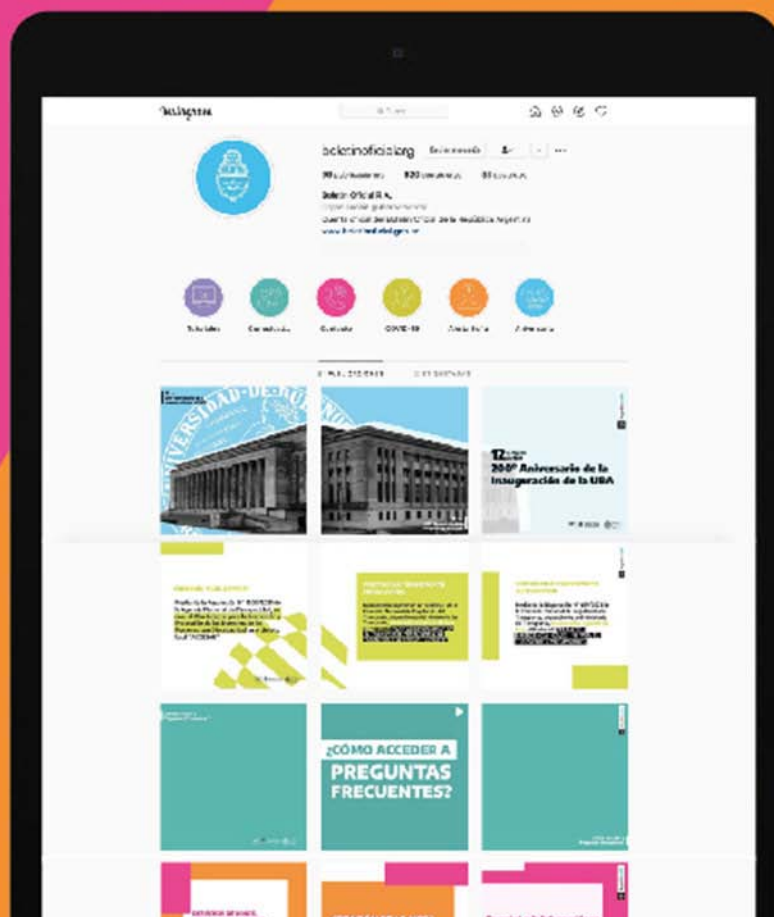
La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-71455211-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 28/03/2022 N° 18436/22 v. 28/03/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 58/2022

#### DI-2022-58-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-07575648-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/8 del IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07575648-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2019, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPAENO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que si bien las partes firmantes mencionan en el texto a homologarse el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1488/15 "E", corresponde señalar que hubo un error involuntario ya que el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre los firmantes, según el registro de esta Cartera de Estado, es el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria establecida en el acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2019, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPAENO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/8 del IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07575648-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/8 del IF-2019-07599530-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07575648-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17505/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 52/2022**  
**DI-2022-52-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-66361109- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 75/76 y 77/78 de la CD-2019-66614191-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo de fecha 29 de enero de 2016 y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre la ASOCIACION DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las estipulaciones previstas en la Cláusula Tercera, habida cuenta que su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo,



a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744

(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE GUARDAVIDAS DE PINAMAR, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR por la parte empleadora, y sus escalas salariales, que lucen en las páginas 75/76 y 77/78, respectivamente de la CD-2019-66614191-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17433/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 51/2022  
DI-2022-51-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-53718510- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-53847910-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53718510- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 4/6 del IF-2019-87742462-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-87674995- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-53718510- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 E, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-53847910-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53718510- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 4/6 del IF-2019-87742462-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-87674995- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-53718510- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en las páginas 5/7 del IF-2019-53847910-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53718510- -APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 4/6 del IF-2019-87742462-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-87674995- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-53718510- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 E.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 74/2022**  
**DI-2022-74-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-96762488-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-97091179-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96762488-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 11 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-97091179-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96762488-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-97091179-APN- DGDMT#MPYT del EX-2019-96762488-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17461/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 53/2022**  
**DI-2022-53-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-02883261- -APN-ATJUN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-02916376-APN-ATJUN#MPYT de autos, obra el acuerdo de fecha 16 de Enero de 2019, y en las páginas 2/5 del IF-2019-92459665-APN-ATJUN#MPYT del EX-2019-92021339- -APN-ATJUN#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal obra el acuerdo de fecha 10 de Octubre de 2019, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNIN, por la parte sindical y la empresa COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de autos, las partes establecen nuevas condiciones salariales y el pago de una suma de carácter extraordinaria, no remunerativa y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E", conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el mentado convenio ha sido celebrado oportunamente entre la entidad gremial de marras y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que al respecto, cabe dejar asentado que la firma NIDERA SOCIEDAD ANONIMA ha cambiado su razón social, denominándose actualmente COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo acredita con la documentación societaria que se encuentra agregada a los presentes.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la CLÁUSULA CUARTA del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-02916376-APN-ATJUN#MPYT de autos, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Decreto N° 1584/10 y demás normas vigentes en materia de Feriados Nacionales.

Que en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación a los aportes pactados en la cláusula tercera del acuerdo obrante en páginas 3/5 del IF-2019-02916376-APN-ATJUN#MPYT de autos, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que en relación a los aportes de los trabajadores previstos en las cláusulas cuarta y sexta del acuerdo obrante en páginas 2/5 del IF-2019-92459665-APN-ATJUN#MPYT del EX-2019-92021339- -APN-ATJUN#MPYT que tramita en

forma conjunta con el principal, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán compensarse hasta su concurrencia hasta el monto del menor aporte, debiendo compensar asimismo el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de Enero de 2019 y acta complementaria de fecha 10 de Octubre de 2019, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNIN, por la parte sindical y la empresa COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-02916376-APN-ATJUN#MPYT de autos y en las páginas 2/5 del IF-2019-92459665-APN-ATJUN#MPYT del EX-2019-92021339- -APN-ATJUN#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-02916376-APN-ATJUN#MPYT de autos y en las páginas 2/5 del IF-2019-92459665-APN-ATJUN#MPYT del EX-2019-92021339- -APN-ATJUN#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1452/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 55/2022**  
**DI-2022-55-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-105060387-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), La Ley 23.546 (t.o. 2004), y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-106584854-APN-DNRYRT#MPYT de estos actuados y en el IF-2020-76323947-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-06384483-APN-MT, que tramita conjuntamente con el principal, obran el acuerdo y anexo con escalas salariales celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, Línea Belgrano, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la empresa DESARROLLADORA DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF), ha procedido a su ratificación en el IF-2019-106585148-APN-DNRYRT#MPYT.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes, lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes en autos han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1489/15 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante se deja indicado que el texto convencional celebrado se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el acuerdo y anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA Línea Belgrano, por la parte empleadora, que lucen en el IF-2019-106584854-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105060387-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-76323947-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-06384483-APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-105060387-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en el IF-2019-106584854-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105060387-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-76323947-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-06384483-APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-105060387-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°1489/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17482/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 56/2022**

**DI-2022-56-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-89828614-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-90040746-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL, OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a los aportes previstos a cargo de los trabajadores, se deja indicado que los mismos nunca podrán exceder el monto autorizado para la cuota sindical que abonan los dependientes afiliados a la entidad gremial.

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL, OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-90040746-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89828614-APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-90040746-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89828614-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17496/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 57/2022  
DI-2022-57-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el Ex-2019-007745872-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3 a 4 del IF-2019-07766795-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-07745872-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CREDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA, DE CAPITALIZACION Y DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (F.I.D.E.C) y la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SEGUROS por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente acuerdo se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante y sin perjuicio que a la fecha de la presente, dicha gratificación ya habría sido abonada, resulta procedente hacer saber a las partes las prescripciones que ordena el artículo 103 de la Ley 20.744.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce en las páginas 3 a 4 del IF – 2019 – 07766795 – APN – DGDMT # MPYT del Ex – 2019 – 07745872 – APN – DGDMT # MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CREDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA, DE CAPITALIZACION Y DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (F.I.D.E.C) y la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SEGUROS por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 59/2022**  
**DI-2022-59-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-105084443-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-106512744-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105084443-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019 y en la página 1 del IF-2020-76322211-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105084443-APN-DGDMT#MPYT obra escala salarial, celebrados entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo en el IF-2021-32040054-APN-SSCPR#JGM la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019 y escala salarial, celebrados entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-106512744-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76322211-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105084443-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escala salarial, obrantes en las páginas 1/2 del IF-

2019-106512744-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2020-76322211-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105084443-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17528/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 67/2022**  
**DI-2022-67-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-103471504-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente 1.785.918/18, posteriormente digitalizado como páginas 21 de la CD-2019-103540408-APN-DGDMT#MPYT del Ex2019-103471504-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) por la parte gremial y la empresa PERNOD RICARD ARGENTINA SRL por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una gratificación de pago única, extraordinaria y de carácter no remunerativa, para ser abonada al personal que trabaja en la planta de BELLA VISTA, cuya vigencia opera con fecha 9 de Enero de 2018, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han ratificado el mentado Acuerdo incorporando a los delegados del personal conforme art. 17 Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la Empleadora firmante y los ámbitos de representación personal y territorial de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 21 de la CD-2019-103540408-APN-DGDMT#MPYT, del Ex2019-103471504-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) por la parte gremial y la empresa PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L. por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del Acuerdo obrante en páginas 21 de la CD-2019-103540408-APN-DGDMT#MPYT del Ex2019-103471504-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17372/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 68/2022**

**DI-2022-68-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

Visto el EX-2018-65660270- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 10/12 del IF-2018-65983504-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65660270- -APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte sindical y la empresa ENEL GENERACIÓN EL CHOCON SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, cuya vigencia opera a partir del mes de Diciembre de 2018, conforme los términos y contenido del texto.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1278/12 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería, las facultades para negociar colectivamente y ratificado el mentado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-



2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 10/12 del IF-2018-65983504--APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65660270- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte sindical y la empresa ENEL GENERACIÓN EL CHOCON SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1278/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17373/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 69/2022  
DI-2022-69-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-53707880-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 5 / 9 del IF-2019-53850424-APN-DGDMT#MPYT, del Ex-2019-53707880-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 4 / 6 del IF- 2019-87745514- APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-87678412-APN-DGDMT#MPYT vinculado en autos, obra otro Acuerdo celebrado entre las mismas partes citadas precedentemente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos Acuerdos, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Abril de 2019, con las modalidades y términos allí convenidos.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos mencionados, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos los mencionados Acuerdos.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 5 / 9 del IF-2019-53850424-APN-DGDMT#MPYT, del Ex-2019-53707880-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo obrante en páginas 4 / 6 del IF- 2019-87745514-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-87678412-APN-DGDMT#MPYT vinculado en autos, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1403/14 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 70/2022**  
**DI-2022-70-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2018-68017371-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 20/22 del IF-2019-01023965-APN-ATR#MPYT del Expediente de Referencia, y a páginas 3/5 del IF-2020-08276493-APN-ATR#MPYT, del EX.-2019-111693044-APN-ATR#MPYT, agregado al Expediente Principal, obran los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme los lineamientos estipulados en los mismos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto - Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 20/22 del IF-2019-01023965-APN-ATR#MPYT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las paginas 3/5 del IF-2020-08276493-APN-ATR#MPYT, del EX.-2019-111693044-APN-ATR#MPYT, agregado al Expediente Principal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 20/22 del IF-2019-01023965-APN-ATR#MPYT y a páginas 3/5 del IF-2020-08276493-APN-ATR#MPYT, del EX.-2019-111693044-APN-ATR#MPYT, agregado al Expediente Principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17382/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 47/2022**  
**DI-2022-47-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-57108443- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/21 del IF-2019-62254499-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 10 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, aplicables al personal que se desempeña en la Central Térmica Güemes, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados. Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de marzo de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 13/21 del IF-2019-62254499-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 13/21 del IF-2019-62254499-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17387/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 71/2022**

**DI-2022-71-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el Ex-2018-41581737-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

**CONSIDERANDO**

Que en página 3 del IF-2018-41590055-APN-DGD#MT, del Ex-2018-41581737-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 3 / 4 del IF-2019-113359804-APN-MT del Ex-2019-113335381-APN-MT vinculado en autos, obra otro Acuerdo celebrado entre las mismas partes citadas precedentemente, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos Acuerdos, las partes convienen un nuevo valor para la hora permanencia, que será de aplicación a los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 33/75, con las modalidades y términos allí convenidos.

Que los ámbitos de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido de los Acuerdos traídos a estudio, acreditado su personería, facultades para negociar colectivamente y cumplimentado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley regulada por la Ley 14.597 "Estatuto Profesional del Músico", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1891/08

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA - 2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en página 3 del IF-2018-41590055-APN-DGD#MT del Ex-2018-41581737-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 3 / 4 del IF-2019-113359804-APN-MT del Ex-2019-113335381-APN-MT vinculado en autos, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 33/75.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17390/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 73/2022  
DI-2022-73-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-47344536-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/8 del IF-2019-47725029-APN-ATR#MPYT del EX-2019-47344536-APN-ATR#MPYT, obra el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2019, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS-



PUERTO ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas de los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2019, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS- PUERTO ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/8 del IF-2019-47725029-APN-ATR#MPYT del EX-2019-47344536-APN-ATR#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/8 del IF-2019-47725029-APN-ATR#MPYT del EX-2019-47344536-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 48/2022**  
**DI-2022-48-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-51626438-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-55241397-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-55241434-APN-DNRYRT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -Línea Belgrano- por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mismos han sido ratificados por la Sociedad DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (DE.CA.H.F. SAPEM).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto a la asignación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial tomó la intervención que le compete.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -Línea Belgrano- por la parte empleadora, que lucen en el IF-2019-55241397-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51626438-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -Línea Belgrano- por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-55241434-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51626438-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el IF-2019-55241397-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-55241434-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51626438-APN-DGDM#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17404/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 72/2022**  
**DI-2022-72-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-05291765-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 73/77 del IF-2019-05296161-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05291765-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 37/41 del IF-2019-42402717-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-42359308-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obran los acuerdos y sus anexos respectivos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los referidos instrumentos las partes pactan nuevas condiciones salariales para los empleados, las que se hará efectivas conforme los términos y lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo y su anexo respectivo obrantes en las páginas 73/77 del IF-2019-05296161-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05291765-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo y sus anexos respectivos obrantes en las páginas 37/41 del IF-2019-42402717-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-42359308-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-05291765-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1457/15 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17406/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 49/2022**

**DI-2022-49-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-96071769- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-96335144-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96071769- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 943/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/7 del IF-2019-96335144-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96071769- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 943/08"E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2022 N° 17409/22 v. 28/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 50/2022  
DI-2022-50-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-80150717-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 7/11 del IF-2019-80175344-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80150717 -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA – BUENOS AIRES), por el sector sindical y el SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA en la página 1 del RE-2021-36251543-APN-DGD#MT del EX-2021-36251947- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en referencia al carácter de las sumas acordadas en el presente, se hace saber a las partes lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 20744.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en las paginas 7/11 del IF-2019-80175344-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80150717 -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA – BUENOS AIRES), por el sector sindical y el SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA en la página 1 del RE-2021-36251543-APN-DGD#MT del EX-2021-36251947- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 7/11 del IF-2019-80175344-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80150717 -APN-DGDMT#MPYT ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA en la página 1 del RE-2021-36251543-APN-DGD#MT del EX-2021-36251947- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.



ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 28/03/2022 N° 17421/22 v. 28/03/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gustavo Hernán MAGLIA (Documento Nacional de Identidad N° 18.315.695), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1385/19, Sumario N° 7535, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/03/2022 N° 16676/22 v. 29/03/2022

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN**

"EDICTO ART. 100 LEY 11.683: Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la Sucesión Gros Gild Robin Pascal, inscrita en esta AFIP con CUIT N° 20946204324, que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto su fiscalización mediante Orden de Intervención N° 1865073, notificada mediante F8000 N° 0360002020023710007 en el domicilio fiscal declarado con fecha 14/05/2020 y en el domicilio fiscal electrónico con fecha 15/05/2020, por el Impuesto Sobre los Bienes Personales e Impuesto a las Ganancias, ambos por los períodos fiscales 2016 y 2017, con la Supervisión del CP Gustavo E. Ferreira (Legajo N°33550/75) e Inspector CP David A. Boretsky (Legajo N° 41170/35) pertenecientes a la División Fiscalización N°1 Equipo 1 D de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Neuquén.

Que la presente notificación se efectúa conforme las previsiones establecidas en el art 100 inc g) segundo párrafo de la Ley N° 11683 (to en 1998 y sus modificaciones ), mediante publicación de EDICTO por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

A tal efecto se comunica que se encuentran a disposición los ajustes impositivos los que podrán ser consultados a los funcionarios actuantes, por persona responsable de la Sucesión acompañando Poder y/o Formulario Oficial de autorización F.3283 en el domicilio de la Agencia SC de Bariloche sita en calle Vice Alte. O'Connor 930 de la Ciudad de Sc de Bariloche Provincia de Río Negro en el horario de 9,00 hs. a 13,00 hs., asimismo se podrán efectuar consultas a los correos electrónicos [davboretsky@afip.gob.ar](mailto:davboretsky@afip.gob.ar) y/o [gustferreira@afip.gob.ar](mailto:gustferreira@afip.gob.ar).

Como consecuencia de los ajustes impositivos determinados, el responsable de la Sucesión deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la presente publicación, debiendo informar por escrito a los funcionarios intervinientes, en forma personal o a través del servicio informático de "Presentaciones Digitales" de esta AFIP con clave fiscal, conforme lo dispuesto por la RG 4503 (AFIP) y sus modif y complementarias. La presentación de las DDJJ en esta instancia implica la posibilidad de acceder a los beneficios de reducción de multas dispuestos en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modif.).

De no prestar conformidad en el plazo propuesto, se dará inicio al proceso de determinación de oficio previsto en el art 16 Ley 11683, que tramitará en la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Neuquén de la AFIP - DGI, cita en calle Independencia N° 150 de la Ciudad de Neuquén.

FIRMADO: CP Facundo Lucas Navarro Jefe (int.) División Fiscalización N°1- Dirección Regional Neuquén. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS".

Andrea Fabiana Juan, Jefa de División, División Administrativa.

e. 22/03/2022 N° 16999/22 v. 29/03/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada: Shuying WU, DNI N° 95.454.774, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2018-36168308- -APN-DGA#DNM, que dice: “Buenos Aires, 28 de febrero de 2019.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 9818, de fecha 24/07/2018, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: LIN Jin, de nacionalidad china, se encontraba trabajando y/o alojado “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Shuying WU, DNI N° 95454774, con domicilio en Belgrano N° 25, Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. A tales efectos, se remiten estas actuaciones a la Delegación Entre Ríos, para que se notifique personalmente o por cédula a la sumariada en el domicilio indicado sobre la apertura de sumario que se le ha iniciado, haciéndole saber: 1.- Que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder.- 2.- Que deberá denunciar su domicilio real en el país y constituir domicilio en jurisdicción de la sede central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. 3.- La infracción supuestamente cometida (artículo 38 y siguientes de la Ley 25.871), describiendo el hecho. A tal fin deberá transcribir íntegramente el primer párrafo de la presente, o acompañar su copia certificada.- 4.- Si compareciere por apoderado deberá acompañar un poder especial conferido a ese efecto. 5.- Deberá hacer saber que, por Disposición DNM N° 2201/2010 (Publicada en el B.O. el 19/11/2010), modificada por Disposición DNM N° 4653/2016 (Publicada en el B.O. el 09/09/2016), se ha aprobado el “Régimen de facilidades de pago por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley N° 25.871”. Dicho régimen prevé la posibilidad de obtener una reducción en el monto de las sanciones y su pago en cuotas. Para poder solicitar su acogimiento al mismo deberá presentarse personalmente en el PLAZO PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS HABLES, en la delegación”. “-Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; “Buenos Aires, 07 de marzo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Shuying WU, DNI N° 95.454.774, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 9 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial” -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 23/03/2022 N° 17192/22 v. 28/03/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

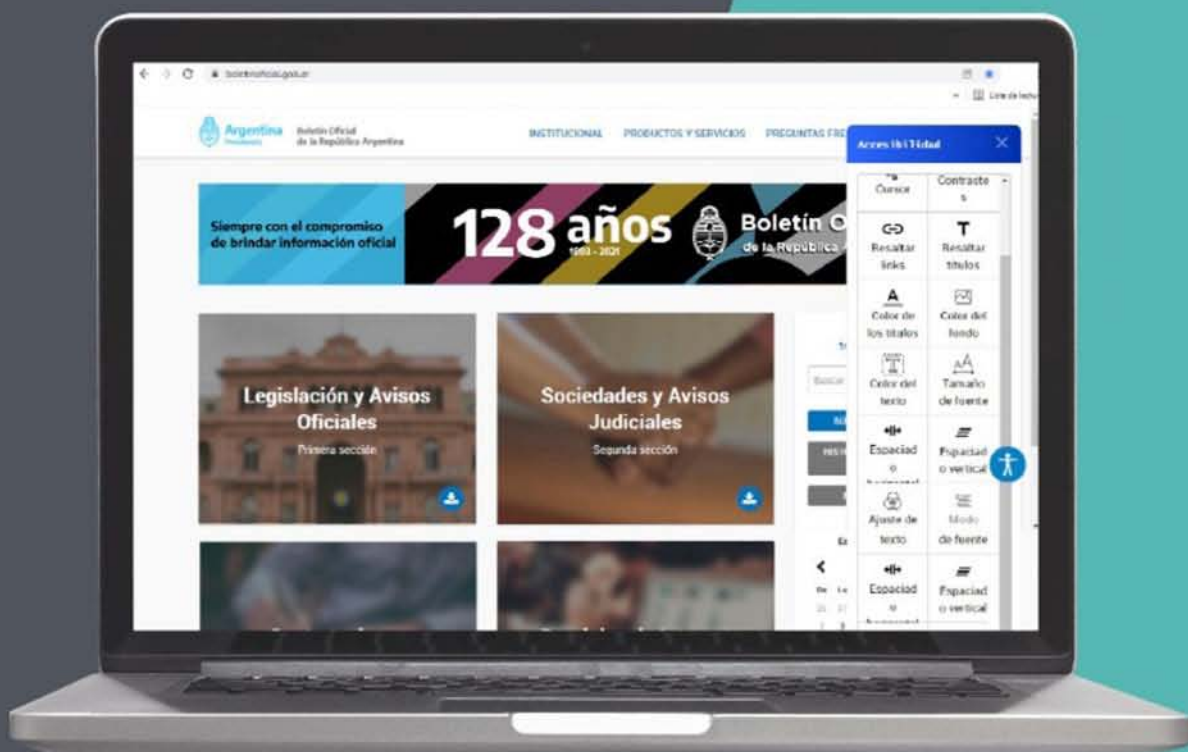
Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

